



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 17/2023

FECHA: 28 de marzo de 2023

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y diez minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: la Sra. Concejala Doña María del Carmen Sánchez Zamora y el Sr. Concejales Don Antonio Peral Villar, a quienes el Sr. Alcalde declara excusada/o.





La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 16/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 21 DE MARZO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS CUYO MANDAMIENTO DE PAGO FUE EXPEDIDO CON EL CARÁCTER DE "A JUSTIFICAR".

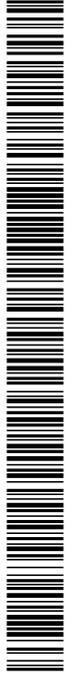
Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la JGL de fecha 7 de febrero de 2023 se emitió mandamiento de pago a justificar a favor del Ilmo. Sr. Alcalde por importe de 900,00€ para hacer efectivos gastos por desplazamientos oficiales de los miembros de la Corporación.

La cuenta ha sido rendida el 21 de marzo de 2023 con el siguiente resumen:

Líquido emitido	900,00
Importe bruto de los justificantes	890,58
Retenido	0,00
Importe líquido de los justificantes	890,58
Importe reintegrado	9,42
Líquido justificado	900,00
Saldo	0,00

En el expediente obran los siguientes documentos:



La cuenta justificativa.
Los justificantes de pago y el reintegro, en su caso.
El Informe de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar los justificantes por un importe bruto de 890,58 €.

Segundo. Aprobar la cuenta justificativa.

Tercero. Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

3. SUBVENCIONES PARA CURSOS Y/O TALLERES Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES. AÑO 2022: ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR VARIAS ASOCIACIONES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2022, resolvió la convocatoria de “Subvenciones para cursos y/o talleres y gastos de funcionamiento de la sede social de las asociaciones de vecinos inscritas en el Registro Municipal de Entidades, año 2022”, registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS) con el identificador 650610, cuyo extracto de la misma fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 188 de 3 de octubre de 2022; otorgando, entre otras, una subvención a las siguientes entidades por el importe que se indica para cada una de ellas:



N.º REM	ASOCIACIÓN	IMPORTE CONCEDIDO		TOTAL
		CURSOS Y TALLERES	GASTOS FUNCIONAMIENTO	
31	A.VV. Sagrada Familia de Rabasa (G-3539087)	4.416,69 €	512,08 €	4.928,77 €
92	A.VV. El Templete del Barrio de Benalúa (G-3341484)	4.160,65 €	---	4.160,65 €
268	A.VV. Barrio Obrero (G-3856812)	4.480,70 €	---	4.480,70 €
419	A.VV. Nueva Alcolecha (G-53292256)	4.288,67 €	375,00 €	4.663,67 €
1029	A.VV. Raval Roig- La Ermita (G-5484688)	704,11 €	---	704,11 €

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2022, resolvió la convocatoria de "Subvenciones para proyectos realizadas por las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades para el fomento de la participación ciudadana, año 2022".

Según el apartado segundo de la base reguladora tercera, de ambas líneas de subvención, "*las presentes subvenciones son incompatibles con la percepción de otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alicante para la misma finalidad*".

Según los datos obrantes en el Servicio de Participación Ciudadana y Partidas Rurales, a la Asociación de Vecinos Sagrada Familia de Rabasa se le otorgaron subvenciones para el curso de Repaso Escolar y para el proyecto Repaso y diversión, a la Asociación de Vecinos El Templete-Benalúa, se le otorgaron subvenciones para la realización de los talleres de "Salud I" y "Salud II", así como para la realización del proyecto "Actividades saludables para los vecinos de Benalúa". Y por último, a la Asociación de Vecinos Nueva Alcolecha, se le otorgaron subvenciones para el taller de actividades físicas y para el proyecto actividades saludables Nueva Alcolecha.

Revisada la documentación aportada junto con la solicitud, se desprende que en los casos mencionados, las actividades subvencionadas en las dos líneas de subvención guardan identidad sustancial e íntima conexión entre sí, persiguiéndose los mismos fines; por lo que en aplicación de la Base reguladora Tercera trascrita, solo pueden recibir subvención para uno de los proyectos y/o cursos y talleres solicitados, hecho que fue puesto en conocimiento de forma verbal de las asociaciones afectadas.



Por ello, mediante sendas instancias presentadas el 15 de enero de 2023 en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, números de entrada E2023004918, E2023004920 y E2023004921, la Asociación de Vecinos El Templete-Benalúa, la Asociación de Vecinos Nueva Alcolecha y la Asociación de Vecinos Sagrada Familia de Rabasa, renunciaron a la subvención concedida para el taller de “Salud I”, taller de Actividades Físicas Diversas y al curso de “Repaso escolar”, respectivamente.

Asimismo, con fecha 12 de enero de 2023, número de entrada E2023004092, la Asociación de Vecinos Barrio Obrero, CIF; 03856812, renunció a la subvención recibida para el curso de manualidades, taller de baile en línea y taller de yoga.

La Asociación de Vecinos Raval Roig- La Ermita, mediante escrito presentado en la sede electrónica de este Ayuntamiento el día 21 de febrero de 2023, número de entrada E2023022094, formalizaron la renuncia a la subvención recibida para cursos y talleres y gastos de funcionamiento de la sede social, que ya había comunicado mediante correo electrónico el día 17 de diciembre de 2022.

Según el apartado 1 del artículo 94 de la Ley 39/2015, de de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado puede desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Considerando que la renuncia al derecho de cobro de la subvención no está prohibida por el ordenamiento jurídico, ni afecta a terceros interesados, procede aceptar de plano la renuncia formulada por las referidas entidades.

En el expediente obra informe de la Intervención General Municipal.

La presente resolución se notificará a los interesados mediante su publicación en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante, teniendo efectos desde su publicación en este medio, de conformidad con lo establecido en la Base Reguladora Novena y en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Son aplicables los artículos 232 a 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 30 y 31 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.



El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal vigente.

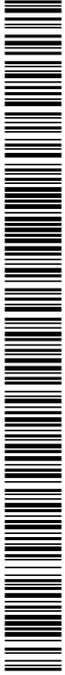
Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar de plano la renuncia a las “Subvenciones para cursos y/o talleres y gastos de funcionamiento de la sede social de las asociaciones de vecinos inscritas en el Registro Municipal de Entidades, año 2022” presentada por las siguientes asociaciones para la realización de los cursos y/o talleres que se detallan y por el importe que se indica para cada una de ellas:

Nº R.M.E.	C.I.F.	ASOCIACIÓN/ENTIDAD	CURSO Y/O TALLER	IMPORTE
31	G-03539087	A.VV. Sagrada Familia de Rabasa	Curso de repaso escolar	896,14 €
92	G-03341484	A.VV. El Templete del Barrio de Benalúa	Taller de Salud I	832,13 €
268	G-03856812	A.VV. Barrio Obrero	Curso de manualidades Taller de baile en línea Taller de yoga	896,14 € 896,14 € 896,14 €
419	G-53292256	A.VV. Nueva Alcolecha	Taller de actividades físicas de mantenimiento	832,13 €

Segundo. Aceptar de plano el desistimiento a la totalidad de la subvención para cursos y/o talleres y gastos de funcionamiento de la sede social, formulado por la Asociación de Vecinos Raval Roig-La Ermita, con CIF: G-5484688, que asciende a 704,11 €.

Tercero. Anular las disposiciones de gasto realizadas en la aplicación presupuestaria 2023 15-924-48922 “Subvenciones iniciativas asociaciones de vecinos” a favor de las siguientes entidades por el importe que se indica para cada una de ellas:



ASOCIACIÓN/ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE	N.º OPERACIÓN CONTABLE
A.VV. SAGRADA FAMILIA DE RABASA	G-03539087	896,14 €	220230000265
AVV EL TEMPLETE - BENALÚA	G-03341484	832,13 €	220230000266
AVV DEL BARRIO OBRERO	G-03856812	2.688,42 €	220230000271
AVV RAVAL ROIG-LA ERMITA	G-05484688	704,11 €	220230000264
AVV NUEVA ALCOLECHA	G-53292256	832,13 €	220230000269

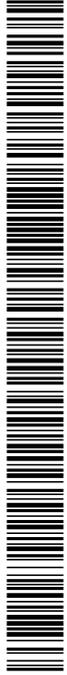
Cuarto. Notificar los acuerdos anteriores a las entidades beneficiarias, dándole los recursos que procedan, y comunicar a la Intervención General Municipal .

Estadística

4. DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL EN LA ZONA GARBINET COMO CALLE PERIODISTA FERNANDO GIL SÁNCHEZ.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en el **Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales** en sus artículos 75 y 76 según los cuales los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población, e igualmente a la **Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de la Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal** (B.O.E. 2 de mayo de 2020), que dispone en su apartado 14.4 "Rotulación del municipio, entidades de población y vías urbanas", que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.



En la **Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios** del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, “Denominación de Vías Públicas” de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

Se ha abierto el oportuno expediente, en el que obran informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal y donde constan las características de la zona a la que se debe asignar nombre, e igualmente el acuerdo favorable de la Junta de Distrito nº 2 en reunión celebrada el día 30 de marzo de 2023. Además está incluidas las peticiones formuladas al efecto por la Asociación Cultural Alicante Vivo y peticiones de D. Alfredo Campello Quereda en 2018 y 2021.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 3/4, Sección 38/7-15-25

CALLE PERIODISTA FERNANDO GIL SÁNCHEZ / CARRER DEL PERIODISTA FERNANDO GIL SÁNCHEZ

Vía pública situada en la entidad Alicante, núcleo Alicante, zona Pla B.R, barrio Garbinet.

Fernando Gil Sánchez. Nacido en Tobarra (Albacete) 21/09/1925. Se traslado a vivir a Alicante en el año 1936. Con 17 años empezó a trabajar en el Diario Información, obteniendo en el año 1951 el título de periodismo. En sus crónicas en el Diario Información recorría la historia de la ciudad. Fue autor de diversos libros de temática alicantina como la biografía del futbolista Maciá, Crónicas Alicantinas, Crónicas de la Terreta, El Establecimiento Tradicional



Alicantino, Alicante de la A a la Z, entre otros. Falleció en 1991, concediéndole el título de Hijo Adoptivo de la ciudad dos días después.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

5. CONCURSO DE MÉRITOS DEL PUESTO DE COORDINADOR/A DE AUTOPROTECCIÓN SOCIAL Y FORMACIÓN (1014), DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obra el puesto objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión el Concurso.

El Concurso como forma de provisión de puestos está regulado en los artículos 36 a 50 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El artículo 39 del Real Decreto 364/1995, establecen que las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para el desempeño, los méritos a valorar y el baremo aplicable, la puntuación mínima necesaria para la adjudicación, la previsión de memorias o entrevistas y la composición de la comisión de valoración.



El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión de 1 dotacion del puesto de COORDINADOR/A DE AUTOPROTECCIÓN SOCIAL Y FORMACIÓN (Grupo 1014) de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de concurso de méritos, que como Anexo se acompañan.

Segundo. Este puesto constan en la RPT y está dotado presupuestariamente.

Tercero. La dotación convocada en la actualidad se encuentra ocupada por D. Julio Miró Moya que por instancia con n.º de Registro E2023009791 de 25/01/2023 ha solicitado su jubilación con efectos del 30/04/2023, se calcula el coste desde el 01/05/2023 al 31/12/2023, conforme al informe del Departamento de Formación y RPT, según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

- **COORDINADOR/A DE AUTOPROTECCIÓN SOCIAL Y FORMACIÓN (GRUPO C1)
(Cód. Pto. RPT: 1014)**

ORG	PRO G	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	135	1	1200 3	SUELDO GRUPO C1 PROTECCIÓN CIVIL	304,13 €
25	135	1	1210 0	COMPLEMENTO DESTINO PROTECCIÓN CIVIL	1.824,80€
25	135	1	1210 1	C. ESPECÍFICO PROTECCIÓN CIVIL	20.238,87€
25	135	1	150	PRODUCTIVIDAD PROTECCIÓN CIVIL	1.597,70 €
25	135	1	1600 0	SEGURIDAD SOCIAL PROTECCIÓN CIVIL	6.314,91€
TOTAL:					30.280,41 €



Cuarto. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.”

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS DEL PUESTO DE COORDINADOR/A DE AUTOPROTECCIÓN SOCIAL Y FORMACIÓN (1014), DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión del puesto de Coordinador/a de Autoprotección Social y Formación del Ayuntamiento de Alicante,

El puesto objeto de esta convocatoria figura en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alicante con el código: **1014**

Segunda.- Características del puesto a cubrir.

El puesto afectado por la provisión objeto de la presente convocatoria, sus características, condiciones y demás requisitos de desempeño, son las siguientes:

Dotación: 1

Naturaleza: Funcionarial

Nivel C.D.: 21

C. Especifico:

0. Factor 087 (especial responsabilidad y dif. Técnica): 495,59 €
1. Factor 088 (especial dedicación por disponibilidad en exceso) : 462,50 €
2. Factor 091(peligrosidad): 92,13 €
3. Factor 097 (prolongación de jornada) : 267,67 €

Tipo: Singular

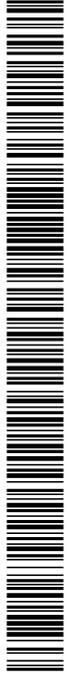
Grupo: C1

ADM: Personal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante (00)

Escala: AE/AG

Requisitos: Bachillerato Unificado Polivalente o equivalente

Los cometidos del puesto son los que, figuran en el Catálogo de Funciones de los



Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Tercera.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido en la presente convocatoria los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Alicante, integrados en el Subgrupo C1, de la Escala de Administración General o Administración Especial, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme, mientras dure la suspensión, y el personal excedente voluntario por interés particular, durante el plazo legal obligatorio de permanencia en dicha situación

Cuarta.- Solicitudes.

El trámite de presentación de instancia será electrónico, al que se podrá acceder a través de la Intranet Municipal. Podrá realizarse tanto en nombre propio como en el de otro interesado/a, es decir, como su representante.

Para ser admitidos y tomar parte en este procedimiento de provisión, además de sus datos personales, los solicitantes habrán de manifestar que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en el mismo, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, e indicarán los méritos que desean que se les valore.

Todos los méritos que el aspirante no consigne expresamente en la solicitud no serán tenidos en cuenta, aún cuando el original o justificante obre en el Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

La antigüedad por servicios prestados en la Administración Pública que conste en el expediente personal de los interesados, así como el grado personal, no será preciso acreditarlos, pero sí se deberán indicar en la solicitud.

Para acreditar el resto de los méritos alegados en la instancia, los aspirantes deberán adjuntar a ésta copia de los siguientes documentos en formato PDF:

- a) Títulos y certificados que acrediten las titulaciones académicas y otros cursos.
- b) Documentos acreditativos de los cursos de formación y perfeccionamiento alegados en la solicitud para su valoración, con indicación expresa del número de horas lectivas de cada curso. Caso de no indicarse esta circunstancia, o no justificarse su homologación, no serán



valorados.

- c) Declaración responsable manifestando (conforme al modelo del anexo) que son ciertos todos los datos que figuran en la solicitud, y que la documentación aportada es copia fiel de la original, con el compromiso de aportar los originales de la documentación en relación con la titulación y la formación, en cualquier momento, a requerimiento de la Comisión de Valoración o del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

En cualquier caso, la documentación original deberá aportarse por los candidatos propuestos por la Comisión de Valoración con anterioridad a la resolución del concurso. La falsedad de los datos mencionados en la solicitud supondrá la exclusión automática del proceso selectivo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta. Fases del concurso.

El concurso constará de dos fases: valoración de méritos y valoración de la Memoria relacionada con los cometidos del puesto.

La valoración de méritos se hará según el baremo de la base quinta de las bases Genéricas para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos. La puntuación obtenida se publicará con anterioridad a la valoración de la Memoria, debiéndose obtener al menos 5,40 puntos en el baremo de los méritos generales para pasar a la segunda fase.

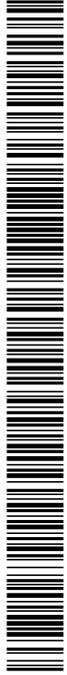
La valoración de la Memoria se realizará tras su exposición y defensa por el interesado, con quien la Comisión de Valoración podrá dialogar y preguntar respecto a su contenido y los cometidos del puesto al que se aspira. Para superar esta segunda fase será necesario obtener, al menos, 3 puntos.

Sexta. Baremo de valoración de méritos.

1.- Méritos generales.

- **Antigüedad:**

0,50 puntos por cada año completo de servicios en cualquier Administración



Pública, hasta un máximo de 6 puntos.

- Grado personal consolidado:
 - Por la posesión de un grado personal igual o superior al nivel 21: 2 puntos.
 - Por la posesión de un grado personal nivel 20: 1,25 punto.
 - Por la posesión de un grado personal nivel 19 :0,5 punto

- Titulaciones académicas. Hasta un máximo de 3,50 puntos:
 - Técnico Superior en Formación Profesional: 0,75 puntos.
 - Diplomado universitario o equivalente: 1 punto.
 - Licenciado o equivalente: 2 puntos.
 - Doctor: 2,25 puntos.

- Conocimiento del valenciano: hasta un máximo de 1,5 puntos, siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado u homologación conforme a la *Orden 7/2017 de 2 de marzo, de la Consellería de Educación Investigación Cultura y Deporte por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la JCCV, el personal examinador y la homologación y validación de otros títulos y certificados.*
 - A2 0,50 puntos
 - B1 0,75 puntos
 - B2 1,00 puntos
 - C1 y superiores 1,50 puntos

En caso de presentación de varios certificados, sólo se estimará el de mayor puntuación.

- Conocimiento de idiomas comunitarios.
 - Hasta un máximo de 2 puntos el conocimiento de idiomas comunitarios, conforme a la acreditación de los siguientes niveles de referencia:
 - A2: 0,50 puntos.
 - B1: 1 punto.
 - B2: 1,5 puntos.
 - C1 y superiores: 2 puntos.

En caso de presentación de varios certificados, sólo se estimará el de mayor puntuación.

- Se valorarán los Cursos de formación y perfeccionamiento de carácter genérico, realizados en los 10 años anteriores a la convocatoria, hasta un máximo de 2 puntos, con arreglo a la siguiente escala:
 - De 65 o más horas: 2 puntos.
 - De 55 o más horas: 1,75 puntos.
 - De 45 o más horas: 1,50 puntos.
 - De 35 o más horas: 1,25 puntos
 - De 25 o más horas: 1 punto.
 - De 20 o más horas: 0,75 puntos.
 - De 15 o más horas: 0,50 puntos

2.- Méritos específicos.

- Valoración del trabajo desarrollado. 1 punto por cada año con un nivel de complemento de destino consolidado igual o superior al 18, con arreglo a la siguiente escala:
 1. Cuando el puesto desde el que se concursa se haya obtenido por los procedimientos legalmente establecidos:
 1. Nivel superior al 21: hasta 6 puntos.
 2. Nivel 21: hasta 5 puntos.
 3. Nivel 20: hasta 4 puntos.
 4. Nivel 19: hasta 3 puntos.
 5. Nivel 18: hasta 2 puntos.
 2. Cuando el puesto desde el que se concursa tenga el nivel asignado en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT):
 1. Nivel superior al 21: hasta 3 puntos.
 2. Nivel 21: hasta 2,5 puntos.
 3. Nivel 20: hasta 2 puntos.
 4. Nivel 19: hasta 1,5 puntos.
 5. Nivel 18: hasta 1 puntos.

- Titulaciones y cursos específicos:





1. Además de la puntuación general otorgada en el apartado “Titulaciones académicas”, se concederá 1 punto más por la titulación en alguno de los siguientes grados universitarios o su equivalente:
 1. Grado en Ingeniería Civil
 2. Grado en Ingeniería Industrial
 3. Grado en Ingeniería de la edificación
 4. Título Superior Coordinador de Emergencias y Protección Civil

2. Cursos específicos de carácter técnico, que no se valorarán en el apartado de méritos generales realizados en los 10 años anteriores a la convocatoria:
 1. Se considerarán como tales los de formación y perfeccionamiento relacionados con alguna de las siguientes materias:
 1. Diseño asistido por ordenador
 2. Prevención de riesgos laborales

 2. Se otorgarán hasta 1 punto, según la siguiente escala:
 1. De 65 o más horas: 2 puntos.
 2. De 55 o más horas: 1,75 puntos.
 3. De 45 o más horas: 1,50 puntos.
 4. De 35 o más horas: 1,25 puntos
 5. De 25 o más horas: 1 punto.
 6. De 20 o más horas: 0,75 puntos.
 7. De 15 o más horas: 0,50 puntos

3. Cursos específicos de Protección civil y Gestión de Emergencias, que no se valorarán en el apartado de méritos generales:
 1. Se considerarán como tales los de formación y perfeccionamiento relacionados con alguna de las siguientes materias:
 1. Planificación de Emergencias, Planes de Autoprotección y Simulacros.
 2. Riesgos naturales (sísmico, inundaciones, etc)

 2. Se otorgarán hasta 3 puntos, según la siguiente escala:
 1. De 65 o más horas: 2 puntos.

2. De 55 o más horas: 1,75 puntos.
3. De 45 o más horas: 1,50 puntos.
4. De 35 o más horas: 1,25 puntos
5. De 25 o más horas: 1 punto.
6. De 20 o más horas: 0,75 puntos.
7. De 15 o más horas: 0,50 puntos

- Otros méritos.

1. Se otorgarán hasta un máximo de 2 puntos por haber desempeñado, durante los tres últimos años, un puesto en los siguientes Servicios:

1. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
2. Policía Local
3. Departamento Técnico de Protección Civil y Gestión de Emergencias

Séptima. Memoria relacionada con los cometidos del puesto.

Se presentará junto con la instancia y los méritos que se aleguen en formato PDF. No se admitirá su presentación con posterioridad, ni la de anexos u otras alteraciones a la ya entregada.

Su extensión no podrá exceder de 20 páginas en tamaño A4, a una cara. El tipo de letra sera arial y el tamaño 11, el interlineado sencillo (un espacio) y todos los márgenes (izquierdo, derecho, superior e inferior) a 2 cm. Las páginas deben estar numeradas.

Su estructura deberá responder a los contenidos y extensión máxima para cada uno de los apartados que se indica en la siguiente tabla, en la que se recoge también la puntuación máxima que otorgará la Comisión de Valoración para cada uno de ellos:

<u>Contenido</u>	<u>Máximo de páginas</u>	<u>Puntuación máxima</u>
1.- Antecedentes legislativos de Autoprotección en el ámbito Local	1	0,25
2.- Funciones del Departamento de Protección Civil y Gestión de emergencias	2	0,25





3.- Funciones de Coordinación de Autoprotección social y Formación	2	1,00
4.- Plan de mejora de la gestión de la Autoprotección en el ámbito social	5	1,50
5.- Plan de Formación. Campañas actuales y propuesta de nuevas campañas sobre riesgos	5	1,50
6.- Desarrollo de un ejercicio de implantación de un Plan de autoprotección (simulacro)	5	1,50

Podrán obtenerse hasta un máximo de 6 puntos en esta fase. Serán valoradas con 0 puntos las Memorias que presenten estructuras, contenidos o extensiones diferentes a las indicadas.

La exposición y defensa de la Memoria ante la Comisión de Valoración será pública. Sus miembros y el personal que pudiera asesorarla podrán dialogar con los aspirantes y formularles preguntas sobre todas aquellas cuestiones relacionadas con el contenido de la misma y del puesto de trabajo.

Se valorará la formación general, los conocimientos específicos sobre la materia, el rigor analítico, la precisión y orden de las ideas, la capacidad de síntesis, la facilidad para relacionar asuntos, las aportaciones personales, la claridad en la exposición, el orden en la estructuración, la calidad de la expresión escrita y la facilidad de la exposición oral.

Los supuestos prácticos relacionados con los cometidos del puesto que sean planteados y resueltos por los aspirantes se valorará además por su complejidad y concreción en la respuesta.

Octava. Comisión de Valoración.

El concurso de méritos será fallado por una Comisión de Valoración, cuya composición será conforme a lo establecido en la Base cuarta de *"las bases genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante"*.

Los miembros que integren la Comisión se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso, al menos cinco días antes de la celebración del concurso.



Novena.- El Servicio de Recursos Humanos a propuesta del Servicio en el que estén destinados los aspirantes aprobados en la convocatoria, previa solicitud de éstos, podrá autorizar que se les adjudique destino en el puesto existente en el Servicio, siempre que sean de necesaria cobertura. En este caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

Décima. Protección de datos de carácter personal.

En la gestión de este procedimiento, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero "Gestión de Recursos Humanos" del Servicio de Recursos Humanos cuyo titular es el Ayuntamiento de Alicante.

Undécima. Relación con las Bases Genéricas.

Estas Bases Específicas se complementarán con las Bases Genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas Bases, prevalecerá lo que se disponga en estas Específicas.

Duodécima. Recursos.

Contra la resolución que apruebe estas Bases, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Alicante o el correspondiente a la circunscripción donde se tenga el domicilio, quedando limitada dicha elección a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10,11 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A, O EN MEJORA DE EMPLEO, CON CARGO A VACANTE DE UN/A DE UN AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN.



Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Educación, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **Dº. Juan Antonio García Valdes** Auxiliar de Servicios Escolares adscrito a Educación, como consecuencia de su renuncia voluntaria, en base a los siguientes razonamientos:

“Teniendo conocimiento telefónico, en el día de ayer, 8 de marzo, de que el funcionario interino, Juan Antonio García Valdés, adscrito como asce, al CEIP San Nicolás de Bari, comunica la renuncia a su puesto en este Ayuntamiento, siendo su último día de trabajo, el día 10 de marzo, viernes, solicitamos la sustitución de esta plaza a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta la situación tan ajustada de la plantilla en la que nos encontramos, con tres bajas de larga duración y sólo un asce, para cubrir las incidencias del día a día, sin contar con todas las horas de los 5 liberados sindicales, que no podemos cubrir y que para este Servicio supone una presión de quejas continuas de las AMPAS y equipos directivos de dichos centros .”

Cabe indicar que **existe vacante** en plaza de Auxiliar de Servicios Escolares con número de **ID 1351** , código plaza: **2505005018**, para el Servicio de Educación.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. ***Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad*** de la **situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento del Servicio de Educación tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.**



Para su cobertura se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Escolares (C2) correspondientes a la OEP 2018, convocatorias números 17 (Libre-diversidad funcional) , 21 (Concurso-oposición Estabilización) y 30 (Oposición Libre), atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Auxiliar de Servicios Escolares **con ID n.º 1351, código plaza: 2505005018 , para el Servicio de Educación, en la modalidad prevista por el artículo 10 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a, o en mejora de empleo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 35.6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana a un **Auxiliar de Servicios Escolares** para el Servicio de Educación.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **20.347,85 euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican **y para el presente gasto se ha calculado con las retribuciones A 31/12/2022 incrementadas en un 2,5% conforme proyecto ley Presupuestos Generales del Estado 2023**

Desglose **previsión** coste **periodo 15/04/2023 y 31/12/2023**
1 AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES: ID (1351) COD PLAZA 2505005018



25-323-12004	Salario Base Grupo C2 FUNC.DOCENTES ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y ED.ESPECIAL	7.466,62 Euros
25-323-12100	Complemento de Destino FUNC.DOCENTES ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y ED.ESPECIAL	3.040,61 Euros
25-323-12101	Complemento Específico FUNC.DOCENTES ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y ED.ESPECIAL	3.765,55 Euros
25-323-150	Productividad FUNC.DOCENTES ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y ED.ESPECIAL	1.020,24 Euros
25-323-16000	Seguridad Social FUNC.DOCENTES ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y ED.ESPECIAL	5.054,83 Euros
IMPORTE TOTAL		20.347,85 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefa del Servicio de Educación, Jefatura NNTTS y al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

7. RESOLUCIÓN DE RECURSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DE LAS BASES GENÉRICAS Y DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y LABORAL FIJO PARA CUBRIR VARIAS PLAZAS POR EL TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO Y CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE LABORALES FIJOS ESTABILIZACIÓN CONCURSO Y CONCURSO OPOSICIÓN, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL CONCURSO Y CONCURSO OPOSICIÓN, CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.



Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 23 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno Local aprueba las Bases Genéricas y Convocatoria y Bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera y laboral fijo para cubrir varias plazas por el turno libre estabilización concurso y concurso-oposición, turno libre laborales fijos estabilización concurso y concurso oposición, turno libre estabilización diversidad funcional intelectual, turno libre estabilización diversidad funcional concurso y concurso oposición, correspondientes a la oferta de empleo público del excmo. ayuntamiento de alicante.

El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2022, fue publicado en el boletín oficial de la provincia de fecha 26 de diciembre de 2022, n.º 244.

Con fecha 26 de enero de 2023 y n.º de Rég. E2023011622, se presenta instancia por D. Jose Luis Herreros Saiz, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad física y del Deporte de la Comunidad Valenciana, por medio de la cual se solicita *“se tenga por impugnada la Convocatoria y Bases para la provisión de nueve plazas de Monitor Deportivo C2 (Convocatoria n.º 45) y una plaza de Monitor Deportivo C1 (Convocatoria n.º 46) aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en su sesión extraordinaria de 23-12-2022, en cuanto a la titulación específica requerida a las plazas en su respectiva Base Segunda”*.

Este recurso, ha tenido **entrada en el Registro de la Unidad de Personal del Servio de RRHH del Ayuntamiento de Alicante, el día 31 de enero de 2023.**

Obra en el Expediente arriba referenciado Informe de la Técnico del Departamento de Selección y Documentación.

Resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (En lo sucesivo LPACAP) y demás normativa aplicable.



El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El Recurso se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP

Por su parte, el artículo 52.1 de la LRBRL, establece que contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

Añade el apartado 2 del artículo anterior que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a las consideraciones jurídicas de carácter sustantivo sobre las alegaciones contenidas en el escrito de reposición interpuesto contra el acto administrativo de referencia, hemos de estar al artículo 76 del TREBEP que dispone: *“Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos: Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso. C1: Título de Bachiller o Técnico. C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.”*

La resolución de la secretaría de estado de función pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que establece una serie de pautas generales de carácter orientativo, en cuanto a la exigencia de titulación académica, prevé: *“En las convocatorias de plazas en proceso de estabilización es de aplicación la normativa sobre titulación académica o profesional exigida para acceder a los distintos cuerpos de funcionarios, en función de su subgrupo de pertenencia, o a las distintas categorías profesionales.”*



El grupo al que pertenecen las plazas que son objeto de las Convocatorias n.º 45 y n.º 46, es el Grupo C, Subgrupo C2 y C1, respectivamente, según su encuadramiento en los instrumentos de planificación y gestión de los recursos humanos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, por lo que la titulación exigible es la de título de Graduado Escolar o Graduado ESO (Subgrupo C2) y título de Bachiller, o Técnico (Subgrupo C1) o equivalente conforme al vigente sistema de titulaciones acreditado por la Administración Educativa competente.

La titulación que el recurrente estima que debe exigirse para participar en estas convocatorias correspondería a plazas encuadradas en el grupo B, de conformidad con la normativa indicada.

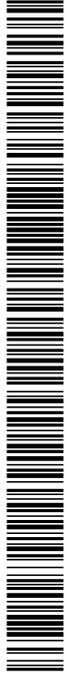
La Administración crea las plazas en virtud de su potestad de autoorganización y son convocadas en atención a sus características (Escala, Subescala, Clase, Grupo y Subgrupo), de forma que independientemente de su denominación, que puede revestir carácter formal, resulta exigible la titulación para el acceso a cada grupo y subgrupo de clasificación profesional que efija el artículo 76 del TREBEP. Se ha de separar este concepto del de puesto cuyo contenido funcional se ajustará a la escala de pertenencia y que es definido en el artículo 37 de la Ley de Función Pública Valenciana, como *la unidad básica de la estructura administrativa del empleo público, el conjunto de funciones, tareas u otras responsabilidades encomendadas por las Administraciones públicas a cada empleada o empleado y para cuyo adecuado desempeño es exigible un determinado perfil de competencias profesionales, entendiéndose por estas la expresión de los conocimientos, experiencias, destrezas y capacidades necesarias para ello, con el fin de contribuir a la obtención de resultados de la organización.*

El artículo 21 de la LPACAP, preceptúa la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, poniendo fin a los efectos derivados del vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución expresa.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Jose Luis Herreros Saiz, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad física y del Deporte de la Comunidad Valenciana, contra la Convocatoria y Bases para la provisión de nueve plazas de Monitor Deportivo C2 (Convocatoria n.º 45) y una plaza de Monitor



Deportivo C1 (Convocatoria n.º 46) aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en su sesión extraordinaria de 23-12-2022, por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de la propuesta.

Segundo.- Notificar el acuerdo que antecede al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

8. RESOLUCIÓN DE RECURSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DE LAS BASES GENÉRICAS Y DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y LABORAL FIJO PARA CUBRIR VARIAS PLAZAS POR EL TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO Y CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE LABORALES FIJOS ESTABILIZACIÓN CONCURSO Y CONCURSO OPOSICIÓN, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELLECTUAL, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL CONCURSO Y CONCURSO OPOSICIÓN, CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 23 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno Local aprueba las Bases Genéricas y Convocatoria y Bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera y laboral fijo para cubrir varias plazas por el turno libre estabilización concurso y concurso-oposición, turno libre laborales fijos estabilización concurso y concurso oposición, turno libre estabilización diversidad funcional intelectual, turno libre estabilización diversidad funcional concurso y concurso oposición, correspondientes a la oferta de empleo público del excmo. ayuntamiento de alicante.

El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2022, fue publicado en el boletín oficial de la provincia de fecha 26 de diciembre de 2022, n.º 244.

Con fecha 26 de enero de 2023 y n.º de Rég. E2023010471, se presenta instancia por D. Jose Miguel González de la Fuente, en representación de D.ª Mónica Pérez Gomis, por medio de la cual se interpone recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de 23 de diciembre de 2022, en base a las alegaciones conenidas en el cuerpo del mismo y solicita a su vez suspensión del acto administrativo.



Obra en el expediente de referencia, Diligencia de la responsable de Registro General del Ayuntamiento de Alicante, en la que consta que el citado recurso tiene entrada en el registro de la Unidad de Personal del Servicio de RRHH **el día 28 de febrero de 2023.**

Se ha emitido Informe de la Técnico del Departamento de Selección y Documentación.

Resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (En lo sucesivo LPACAP) y demás normativa aplicable.

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El Recurso se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP.

Por su parte, el artículo 52.1 de la LRBRL, establece que contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

Añade el apartado 2 del artículo anterior que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Del tenor literal del escrito presentado, se desprende: *“la nulidad de pleno derecho del acto administrativo impugnado es consecuencia del cese de mi mandante como funcionaria interina con anterioridad a la efectiva convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de*



larga duración y a que en la relación de plazas para la provisión de personal funcionario de carrera correspondientes al Turno -libre Estabilización por Concurso debió incluirse la que la interesada había venido ocupando hasta su cese.”

El cese de D^a. Mónica Perez Gomis en su condición de funcionaria interina que fue acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2022 y notificado a la interesada el día 28 de octubre de 2022, constituye un acto administrativo plenamente válido, firme y eficaz.

El artículo 39 de la LPACAP, dispone que “los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.”

Se observa que los argumentos esgrimidos por la recurrente en su escrito vienen dirigidos únicamente contra el “*Cese de la interesada como funcionaria interina por nombramiento de otras aspirante como funcionaria de carrera con destino en plaza de distinta clase o denominación*”, cuyo objeto nada tiene que ver con lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 23 de diciembre.

No se incluye motivación legal alguna destinada a desvirtuar el contenido del acuerdo ahora impugnado por lo que concurre causa de inadmisión del artículo 116 letra e) de la LPACAP consistente “Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

En relación a la solicitud de la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo impugnado, se ha de traer a colación el artículo 117.3 de la LPACAP *La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.*

En atención a los antecedentes obrantes en el cuerpo de la presente, el recurso tiene entrada en el Servicio de Recursos Humanos una vez transcurrido el mes previsto en el citado precepto por lo que el acto impugnado ha de entenderse suspendido según interpretación estricta de la norma, procediendo pronunciamiento sobre la misma en el acuerdo que se adopte.

Debe desestimarse esta pretensión teniendo en cuenta que la sustanciación de los procesos extraordinarios cuyas bases se aprueban por el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2022, no pueden verse suspendidos ni demorados por más tiempo ya que la



normativa trata, precisamente, de evitar la temporalidad en el empleo público quedando sujetas las Administraciones convocantes a su resolución antes del 31 de diciembre de 2024. Por ello, la medida de suspensión sería contraria a la finalidad de la norma, consiguiendo precisamente lo contrario, esto es, perpetuar la temporalidad contrariando, de esta forma, el interés público.

En relación a esta solicitud de suspensión hay que señalar que pretensiones similares han sido objeto de enjuiciamiento por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, que en resoluciones dictadas en los recursos contencioso-administrativos 650/2020 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Tres y 744/2020 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Uno, ambos de Alicante, han rechazado dichas suspensiones en aras de favorecer el acceso al empleo público.

El artículo 21 de la LPACAP, preceptúa la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, poniendo fin a los efectos derivados del vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución expresa.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. Jose Miguel González de la Fuente, en representación de D^a. Mónica Perez Gomis, con fecha 26 de enero de 2023 y n.º de Rég. E2023010471, por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de la presente.

Segundo.- Levantar la suspensión cautelar que establece el art.117.3 de la LPACAP y denegar expresamente la suspensión solicitada del acto impugnado por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de la presente.

Tercero.- Notificar el acuerdo que antecede al interesado, con indicación de los recursos que procedan.



9. RESOLUCIÓN DE RECURSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DE LAS BASES GENÉRICAS Y DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y LABORAL FIJO PARA CUBRIR VARIAS PLAZAS POR EL TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO Y CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE LABORALES FIJOS ESTABILIZACIÓN CONCURSO Y CONCURSO OPOSICIÓN, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL CONCURSO Y CONCURSO OPOSICIÓN, CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 23 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno Local aprueba las Bases Genéricas y Convocatoria y Bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera y laboral fijo para cubrir varias plazas por el turno libre estabilización concurso y concurso-oposición, turno libre laborales fijos estabilización concurso y concurso oposición, turno libre estabilización diversidad funcional intelectual, turno libre estabilización diversidad funcional concurso y concurso oposición, correspondientes a la oferta de empleo público del excmo. ayuntamiento de alicante.

El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2022, fue publicado en el boletín oficial de la provincia de fecha 26 de diciembre de 2022, n.º 244.

Con fecha 24 de enero de 2023 con n.º de Reg. E2023009024 se presenta instancia por D^a. Aranzazu Alfaro Meruelo por medio de la cual interpone recurso potestativo de reposición contra el acto de la junta de gobierno local del 23 de diciembre de 2022 fundamentado en "falta de identificación de las plazas afectadas".

Este recurso, ha tenido **entrada en el Registro de la Unidad de Personal del Servicio de RRHH del Ayuntamiento de Alicante, el día 27 de febrero de 2023 n.º Reg. 324.**

Obra en el Expediente arriba referenciado Informe de la Técnico del Departamento de Selección y Documentación.

Resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la



temporalidad en el empleo público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (En lo sucesivo LPACAP) y demás normativa aplicable.

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El Recurso se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP.

La recurrente aduce la existencia de un *“grave defecto de fondo, que se corresponde con una falta de identificación de las plazas que son sometidas al proceso selectivo”*, indicando que se trata de una *“necesaria referencia numérica correspondiente a la plaza afectada”*.

A este respecto, existe una sólida doctrina jurisprudencial respecto a la identificación de las plazas objeto de cobertura ante supuestos de interinidad por vacante, habiendo asentado el Tribunal Supremo que *“no resulta necesario identificar la plaza objeto de cobertura por medio de número u otros mecanismos similares, sino que lo principal que debe quedar cumplido es que la identificación de la plaza se realice de tal forma que no quepa la posterior actitud de la empresa que produzca indefensión al interesado. Que basta que tal identificación “se haga de modo suficiente y en condiciones de objetividad”*. (sentencias, entre otras muchas dictadas en unificación de doctrina de 17-5-1995 , 6 y 17-7-1995 , 27 y 29-9-1995 , 6 y 10-10-1995 , 7-11-1995 , 22-1-1996 , 2-2-1996 , 23-2-1996 , 18-3-1996 , 29-3-1996 , 21-5-1996 y 12-6-1996).

Por su parte, la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que establece una serie de pautas generales de carácter orientativo, encomienda a las Administraciones convocantes la *“Comunicación al personal laboral temporal o personal funcionario interino de que la plaza va a ser objeto de convocatoria Cuando sea posible se considera que debe informarse de forma fehaciente que la plaza desempeñada va a ser ofertada y de que puede, en su caso, participar en la convocatoria o, al menos, dar la debida difusión y publicidad a la oferta pública o convocatoria de que se trate.”*



En aras de actuar con la mayor diligencia administrativa y dar cumplimiento a tales previsiones, a través del Expte. Admvo. nº RHPS2023000007 se ha procedido a la remisión de un oficio a los ocupantes de las plazas convocadas por procesos de estabilización, con el siguiente tenor literal: *“se pone de manifiesto manifiesto que la plaza que vd. ocupa con carácter temporal en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, es objeto de convocatoria específica para su cobertura reglada mediante el correspondiente proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.1(concurso-oposición) o en la Disposición 6ª y 8ª (concurso) de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.”*

La finalidad del recurso de reposición es controlar la legalidad del acto recurrido, y una vez examinados los anteriores fundamentos se concluye que la actuación ha sido ajustada a derecho.

El artículo 21 de la LPACAP, preceptúa la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, poniendo fin a los efectos derivados del vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución expresa.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. Aranzazu Alfaro Meruelo, con fecha 24 de enero de 2023 con n.º de Reg. E2023009024, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en su sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2022, por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de la propuesta.

Segundo.- Notificar el acuerdo que antecede al interesado, con indicación de los recursos que procedan.



10. RESOLUCIÓN DE RECURSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DE LAS BASES GENÉRICAS Y DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y LABORAL FIJO PARA CUBRIR VARIAS PLAZAS POR EL TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO Y CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE LABORALES FIJOS ESTABILIZACIÓN CONCURSO Y CONCURSO OPOSICIÓN, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELLECTUAL, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL CONCURSO Y CONCURSO OPOSICIÓN, CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 23 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno Local aprueba las Bases Genéricas y Convocatoria y Bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera y laboral fijo para cubrir varias plazas por el turno libre estabilización concurso y concurso-oposición, turno libre laborales fijos estabilización concurso y concurso oposición, turno libre estabilización diversidad funcional intelectual, turno libre estabilización diversidad funcional concurso y concurso oposición, correspondientes a la oferta de empleo público del excmo. ayuntamiento de alicante.

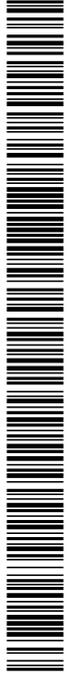
El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2022, fue publicado en el boletín oficial de la provincia de fecha 26 de diciembre de 2022, n.º 244.

Con fecha 25 de enero de 2023 y n.º de Rég. E2023009867, se presenta instancia por D. Joaquín Riaza Francés en representación de D. Imanol Molina García, por medio de la cual se solicita *“que se proceda a la modificación de las bases específicas de la plaza de Oficial Mecánico de Motos en el sentido de incluir el Carnet de Conducir Motos A como requisito”*.

Este recurso, ha tenido **entrada en el Registro de la Unidad de Personal del Servicio de RRHH del Ayuntamiento de Alicante, el día 27 de febrero de 2023.**

Obra en el Expediente arriba referenciado Informe de la Técnico del Departamento de Selección y Documentación.

Resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública de la Comunidad Valenciana, la Ley



20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (En lo sucesivo LPACAP) y demás normativa aplicable.

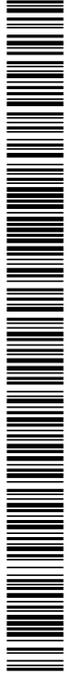
El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El Recurso se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP, debiendo de traer a colación la previsión contenida en el apartado segundo de éste último precepto: *“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.”*

Por su parte, el artículo 52.1 de la LRBRL, establece que contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

Añade el apartado 2 del artículo anterior que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a las alegaciones formuladas contra el acto administrativo de referencia, hemos de estar al artículo 62 del la LFPV, en congruencia con el artículo 56 del TREBEP, recoge que son requisitos generales de participación en los procesos selectivos, entre otros; *“e) Poseer la titulación exigida, o bien cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, salvo para el acceso a la agrupación profesional funcional prevista en el artículo 30.f) Poseer los requisitos que, en su caso, puedan ser exigibles de conformidad con la normativa que les resulte de aplicación.”*



Las plazas las crea la Administración en virtud de su potestad de autoorganización y las convoca en Oferta pública, ostentando competencia expresa sobre la estructuración de los recursos humanos en base al artículo 72 del TREBEP.

Al hilo de lo anterior, la plantilla contempla la relación de plazas asignadas a cada una de las Escalas, Subescalas, Clases y Categorías y la Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento organizador de los puestos de trabajo en el que se expresan muchas de las características de estos, como puede ser la titulación académica y formación específica necesarias para el correcto desempeño del puesto que se ocupe.

La modificación solicitada por el recurrente carece de base legal, no encontrando amparo jurídico en normativa específica así como tampoco en los vigentes instrumentos de ordenación del personal del Ayuntamiento de Alicante.

El artículo 21 de la LPACAP, preceptúa la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, poniendo fin a los efectos derivados del vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución expresa.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Joaquín Rianza Francés en representación de D. Imanol Molina García, contra la Convocatoria y Bases para la provisión de una plaza de Oficial Mecánico de Motos (Convocatoria n.º 25) aprobada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en su sesión extraordinaria de 23-12-2022, por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de la propuesta.

Segundo.- Notificar el acuerdo que antecede al interesado, con indicación de los recursos que procedan.



11. RESOLUCIÓN DE RECURSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DE LAS BASES GENÉRICAS Y DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y LABORAL FIJO PARA CUBRIR VARIAS PLAZAS POR EL TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO Y CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE LABORALES FIJOS ESTABILIZACIÓN CONCURSO Y CONCURSO OPOSICIÓN, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL CONCURSO Y CONCURSO OPOSICIÓN, CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

La Oferta de Empleo Público del año 2022 aprobada por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 24 de mayo de 2022 incluye las plazas que debían ser ofertadas de acuerdo con la tasa adicional de estabilización prevista en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Con fecha 23 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno Local aprueba las Bases Genéricas y Convocatoria y Bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera y laboral fijo para cubrir varias plazas por el turno libre estabilización concurso y concurso-oposición, turno libre laborales fijos estabilización concurso y concurso oposición, turno libre estabilización diversidad funcional intelectual, turno libre estabilización diversidad funcional concurso y concurso oposición, correspondientes a la oferta de empleo público del excmo. ayuntamiento de alicante.

Antes de ser elevadas a Junta de Gobierno Local para su aprobación, las Bases Genéricas que rigen los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Alicante, han sido negociadas y aprobadas por de los miembros de la Mesa General de Negociación Común.

Según consta en Acta, en la tercera sesión de la referida Mesa, que se desarrolló durante los días 19, 21 y 23 de diciembre de 2022, se aprueba por unanimidad la propuesta de Bases formulada por la parte social, que incluye en su exposición de motivos las diversas circunstancias que singularizan la prestación de servicios en el Ayuntamiento de Alicante en relación al baremo fijado para la valoración de los méritos profesionales en el proceso selectivo de concurso y de concurso-oposición.



El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2022, fue publicado en el boletín oficial de la provincia de fecha 26 de diciembre de 2022, n.º 244.

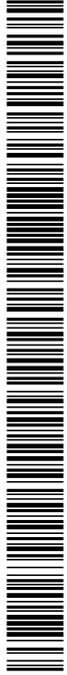
Con fecha 25 de enero de 2023 y n.º de Reg. E2023010038, D^a. Maria Luz Pastor Fullana, presenta instancia por medio de la cual interpone recurso potestativo de reposición solicitando *“se revoque mediante nulidad o, subsidiariamente, anulabilidad el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante en su sesión extraordinaria y acuerdo del mismo órgano de 23 de diciembre de 2022, concretamente en la BASE OCTAVA de las Bases genéricas 8.1 Fase de Concurso apartados 1. Méritos profesionales y 2 e) Superación de pruebas anteriores y la BASE TERCERA DE LAS ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA N^º 16 apartados 1. Méritos profesionales y 2 e) Superación de pruebas anteriores, todo ello relacionado con la valoración de la experiencia y los servicios prestados y la superación de pruebas, por contemplar puntuación doble de la experiencia profesional en puesto de trabajo relacionado con la plaza objeto de la convocatoria en el ayuntamiento convocante, así como la superación de pruebas expresamente en el ayuntamiento convocante, por no ajustarse a derecho.”* Asimismo, solicita *“la inmediata suspensión de la ejecutividad del acto administrativo impugnado, al menos, hasta tanto no se resuelva la presente impugnación(...)”*

Este recurso, ha tenido **entrada en el Registro de la Unidad de Personal del Servio de RRHH del Ayuntamiento de Alicante, el día 27 de febrero de 2023** con n.º de Reg. 326.

Consta Informe de la Jefa del Servicio de Recursos humanos de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido en el expediente n.º RHPS2022000245.

Resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (En lo sucesivo LPACAP) y demás normativa aplicable.

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de



alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

El Recurso se ha interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP.

La recurrente basa su impugnación en los artículos 23.2 de la Constitución Española, artículos 55 y siguientes del TREBEP y en la reciente Sentencia del Tribunal Supremo STS 3737/2022 de 18 de octubre de 2022 en lo relativo al contenido relacionado con la no discriminación, igualdad e impugnación directa de las bases de las convocatorias cuando estas infringen un derecho fundamental. Concretamente refiere *“no encontrar sentido ni fundamentación jurídica en valorar los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alicante en 0,36 y en el resto de Administraciones a razón de 0,12 ni en valorar la superación de pruebas en la Administración convocante(...)”*.

De la meritada Sentencia del alto tribunal, se extrae que la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución y de su artículo 103.3, trae causa de la falta imprescindible de explicación, de que no se deduzca del conjunto del expediente y de las actuaciones, el motivo por el que el mismo trabajo deba valorarse de tan diferente manera cuando lo que se trata es de apreciar la experiencia. Hace expresa alusión al hecho de que la Administración demandada no ha dado ninguna razón para justificar tal disparidad. Ello interpretado *a sensu contrario*, validaría unas bases en las que se contemple motivación razonada a la que obedece el criterio seguido.

No se puede apreciar identidad sustancial con el supuesto litigioso pues, en las Bases del Ayuntamiento de Alicante, que son objeto de recurso, se incluye ex profeso la exposición de motivos que actúa como pórtico de las Bases Genéricas que rigen los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Alicante, pronunciándose expresamente sobre el baremo en el que se distinguen los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alicante y la superación de alguno de los diferentes ejercicios de procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento.

En el texto expositivo, se indica la causa en que se motiva la necesidad de valorar la experiencia concreta en el desempeño de las funciones en el propio Ayuntamiento de Alicante así como las diversas circunstancias que singularizan esta la prestación de servicios, refiriendo que los criterios aludidos no son ajenos a los conceptos de mérito y capacidad para desarrollar un empleo público.

El artículo 21 de la LPACAP, preceptúa la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de



iniciación, poniendo fin a los efectos derivados del vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución expresa.

En relación a la solicitud de la inmediata suspensión de la ejecutividad del acto administrativo impugnado, al menos, hasta que no se resuelva la presente impugnación, se ha de traer a colación el artículo 117.3 de la LPACAP *La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.*

En atención a los antecedentes obrantes en el cuerpo de la presente, el recurso tiene entrada en el Servicio de Recursos Humanos una vez transcurrido el mes previsto en el citado precepto por lo que el acto impugnado ha de entenderse suspendido según interpretación estricta de la norma, procediendo pronunciamiento sobre la misma en el acuerdo que se adopte.

Debe desestimarse esta pretensión teniendo en cuenta que la sustanciación de los procesos extraordinarios cuyas bases se aprueban por el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2022, no pueden verse suspendidos ni demorados por más tiempo ya que la normativa trata, precisamente, de evitar la temporalidad en el empleo público quedando sujetas las Administraciones convocantes a su resolución antes del 31 de diciembre de 2024. Por ello, la medida de suspensión sería contraria a la finalidad de la norma, consiguiendo precisamente lo contrario, esto es, perpetuar la temporalidad contrariando, de esta forma, el interés público.

En relación a esta solicitud de suspensión hay que señalar que pretensiones similares han sido objeto de enjuiciamiento por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, que en resoluciones dictadas en los recursos contencioso-administrativos 650/2020 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Tres y 744/2020 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Uno, ambos de Alicante han rechazado dichas suspensiones en aras de favorecer el acceso al empleo público.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**



Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. Maria Luz Pastor Fullana con fecha 25 de enero de 2023 y n.º de Reg. E2023010038, por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de la propuesta.

Segundo.- Levantar la suspensión cautelar que establece el art.117.3 de la LPACAP y denegar expresamente la suspensión solicitada del acto impugnado por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de la presente.

Tercero.- Notificar el acuerdo que antecede al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

Contratación

12. INICIO DEL EXPEDIENTE TENDENTE A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ - CONSTRUCCIÓN PARQUE PÚBLICO PAU II", Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (Expte 47/21).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2021, adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "**Infraestructura verde en el ámbito NA-4, parque urbano Isla de Corfú - construcción Parque Público PAU II**", con un plazo de ejecución de 12 meses, a la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.** y **CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A.**, con N.I.F. n.º **U67835736**, abreviadamente, **UTE ISLA CORFÚ**, por la cantidad de 1.525.221,08 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 320.296,43 euros, que hacen un total de 1.845.517,51 euros, IVA incluido.

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 3 de enero de 2022 y el acta de comprobación de replanteo se firmó el 4 de febrero de 2022, en la que se fija la fecha de inicio de las obras el 7 de febrero de 2022.



Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2022 se autorizó la redacción de la modificación del proyecto, a propuesta de la dirección facultativa de las obras, en virtud de lo previsto en los artículos 205.1, 205.2 a) y 205.2c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El proyecto modificado se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2023, también a propuesta de la dirección de las obras, se acordó:

“Primero. *Requerir al contratista, la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.** y **CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A.**, con N.I.F. nº **U67835736**, abreviadamente, **UTE ISLA CORFÚ**, para que aporte inmediatamente los medios y recursos necesarios, tanto humanos como materiales, así como la logística y maquinaria precisa, para el cumplimiento del Plan de Obra y plazo aprobados, y para la consecución de la finalización en el periodo previsto en el contrato de obras relativo al proyecto de “Infraestructura verde en el ámbito NA-4, parque urbano Isla de Corfú - Construcción Parque Público PAU II.*

Segundo. *Requerir al contratista para la presentación de un plan de suministros actualizado, ajustado a la realidad y respetando la fecha de finalización prevista, para que se pueda realizar un seguimiento de su cumplimiento.*

Tercero. *Recordar al contratista que los incumplimientos tanto de plazos parciales como del plazo total de la ejecución de las prestaciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 192 y 193 de la LCSP, pueden dar lugar a la imposición de penalidades o a la resolución del contrato. (...)*

Comunicado al contratista el antedicho acuerdo, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 25 de enero de 2023 presenta una instancia a la que adjunta sendos escritos, uno de “Justificación de retrasos de unidades de camino crítico” y otro de “contestación requerimiento al contratista para el cumplimiento del plazo de ejecución de las obras”.

Asimismo, también con fecha 25 de enero de 2023, presenta otra instancia en el Registro General del Ayuntamiento en el que solicita una ampliación del plazo de ejecución de las obras de 100 días, fijando el nuevo plazo de finalización de las obras el día 1 de mayo de 2023.



A la vista de dichas solicitudes, los directores facultativos de las obras D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo, Jefe del Departamento de Zonas verdes, D. Ricardo Castro López, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario y D. Fernando Ochando Pinto, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Jefe del Departamento de Urbanización, han emitido los siguientes informes, que se transcriben parcialmente:

- Informe de fecha 3 de febrero de 2023:

“ASUNTO: Requerimiento al contratista para el cumplimiento del plazo de ejecución de las obras relativas al PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ.

INFORME:

(...), la mercantil “UTE ISLA DE CORFU” en calidad de empresa contratista de estas obras, ha presentado en el registro municipal con fecha 25 de enero de 2023 (E2023009951) documento de contestación al citado requerimiento municipal. Con la instancia de presentación, se adjuntan los siguientes documentos:

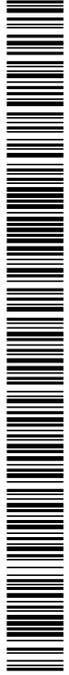
- Contestación requerimiento al contratista para el cumplimiento del plazo de ejecución de las obras.
- Justificación de retrasos de las unidades de camino crítico
- Plan de obra actualizado
- Plan de suministros actualizado

En el documento de contestación al requerimiento, la mercantil contratista de las obras pone de manifiesto lo siguiente:

“Durante el desarrollo de los trabajos fueron detectadas deficiencias en el proyecto de construcción que requieren de actuaciones adicionales no previstas inicialmente en el contrato.

Con fecha 2 de junio, el Ayuntamiento de Alicante solicita mediante escrito de audiencia al Contratista la redacción del Proyecto Modificado Nº1,

Dicho proyecto modificado fue presentado oficialmente sin que, a día de hoy, haya recibido esta contratista el correspondiente contrato para su firma por las partes.



Las unidades finalmente incluidas en el proyecto modificado que se encuentran pendiente de firma y tramitación definitiva por parte del Ayuntamiento impactan de un modo significativo sobre el camino crítico de la obra que, de este modo, se ve alterado afectando a la tramitación de pedidos y ejecución de elementos incluidos en el mismo y que no se pueden realizar hasta la aprobación de este ante la imposibilidad del Ayuntamiento de emitir certificaciones por unidades nuevas no previstas en el contrato original (lo que provoca un daño financiero sobre la UTE adjudicataria)

Del mismo modo, debido al retraso acumulado con la tramitación final del mencionado Proyecto Modificado N^o1, se incorporaron a este documento una serie de unidades estructurales (gaviones, pasarela de madera), riego y jardinería (mallas de estabilización de taludes), alumbrado (luminarias y centro de mando) y otra serie elementos que, por su falta de definición y disponibilidad por parte de las empresas suministradoras / instaladoras, no ha sido posible contratar hasta la fecha por las causas ya expuestas. Los pedidos de materiales y equipos nuevos requerirán de nuevos periodos de fabricación y entrega con el retraso que ello conlleva a la fecha de finalización prevista. Asimismo, las actividades ligadas a la finalización de unidades nuevas aunque estuvieran previstas en el proyecto original, se ven igualmente afectadas por las circunstancias antedichas ya que no se pueden ejecutar sin haber finalizado las actividades previas necesarias

Por otro lado, durante el periodo de tiempo del 7 de febrero al 28 de abril, se dieron en la localidad de Alicante, una serie de precipitaciones de manera reiterada, que afectaron de manera considerable a la infraestructura, más teniéndose en cuenta que durante ese periodo de tiempo se estuvo trabajando en el movimiento de tierras, haciéndose intransitable el acceso y circulación de maquinaria y vehículos. Además, de esta afección en superficie, zonas concretas como el arenero, las zanjas de la red de saneamiento, se vieron dañadas y hubo de restituir elementos por el estado en el que se encontraban....”

En respuesta al contenido de la contestacion al requerimiento municipal presentado por la mercantil “UTE ISLA DE CORFU”, la dirección facultativa de las obras del PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ informa lo siguiente:

Que durante el periodo temporal que se inicia en fecha 29 de junio de 2022 con la conformidad del contratista para el inicio del procedimiento de redacción de un proyecto modificado; informe técnico de la dirección facultativa en solicitud de autorización para modificación del proyecto de la citada obra de fecha 7 de julio de 2022; acuerdo de la



Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2022 de autorización para la redacción de una modificación del proyecto; la formalización del documento de Proyecto Modificado nº1 del PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ por el contratista y la dirección facultativa de las obras en fecha 30 de noviembre de 2022; y, la aprobación del mismo por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022, el proceso de ejecución material de las obras se ha realizado con un rendimiento muy bajo, según se puede apreciar en los importes económicos de las oportunas certificaciones mensuales de la obra ejecutada emitidas.

A estos efectos, se hace constar que, en el informe técnico municipal en solicitud de autorización para modificación del proyecto de fecha 7 de julio de 2022 se pone de manifiesto que ...“Estas modificaciones incluyen precios nuevos que no afectan al desarrollo normal de las obras, por lo que se estima la no procedencia de suspensión temporal total de la ejecución mientras se tramita el correspondiente Proyecto Modificado”.

La demora e incumplimiento de plazo de ejecución de estas obras se ha puesto de manifiesto por la dirección facultativa desde el día 13 de julio de 2022 en la hoja n.º 4 y siguientes (hasta la n.º 14) del libro de órdenes e incidencias de la obra, en donde se reclama reiteradamente al contratista el cumplimiento del plazo de suministros establecido, la presentación de las fichas técnicas de numerosas unidades de obra, el incumplimiento de los plazos del programa de obras aprobado, la presentación de un nuevo plan de obra ajustado a la realidad de la misma, la falta de personal, medios y actividad en la obra, etc, sin respuesta alguna del contratista hasta que la aprobación del requerimiento municipal según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2023 ha provocado la contestación del mismo y la emisión del presente informe.

En relación con la documentación complementaria aportada por el contratista en su contestación al requerimiento, se pone de manifiesto:

- La justificación de retrasos de unidades de obra de alumbrado, estabilización de taludes, jardinería y pavimentación incluidas en el Proyecto Modificado nº1 a partir de la recepción del contrato no han afectado al normal desarrollo de la ejecución material del resto de unidades de obra contenidas en el proyecto inicial.*
- Transcurridos casi doce meses desde el inicio de las obras, el plan de suministros actualizado elaborado por el contratista, incorpora numerosas unidades de obra del proyecto original que ya deberían haber sido gestionadas a lo largo del desarrollo*



normal de esta obra y que han sido reclamadas por la dirección facultativa en varias hojas del libro de órdenes de la obra. No se aportan cartas de compromiso de los diferentes proveedores que justifiquen los nuevos plazos propuestos.

- *El plan de obra actualizado incrementa 100 días el plazo de un año de ejecución establecido en el contrato de obras, que finaliza el día 7 de febrero de 2023, a pesar de los requerimientos de incumplimiento de programa de obras aprobado realizados por la dirección facultativa en el libro de órdenes de la obra desde el 13 de julio de 2022.*

*Por todo lo anterior, esta dirección facultativa estima que **no está justificada** la contestación del contratista "UTE ISLA DE CORFU" al requerimiento municipal de cumplimiento del plazo de ejecución de las obras relativas al PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ.*

Finalmente se hace constar que, la demora injustificada en la ejecución de estas obras ha provocado, con fecha 3 de febrero de 2023, la extinción de los contratos menores de servicios municipales de la asistencia técnica a la dirección facultativa y del coordinador de seguridad y salud adscritos a la misma con la consecuencia de la paralización inmediata de las obras en ejecución ante la falta de la figura del coordinador de seguridad y salud.

- Informe de fecha 6 de febrero de 2023:

ASUNTO: PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ.

Solicitud de ampliación de plazo de obra

INFORME:

(...)

Con fecha 25 de enero de 2023 (E2023009960) la UTE "Isla de Corfú" mercantil contratista de las obras de referencia, ha presentado en el registro municipal solicitud de ampliación del plazo contractual de la obra de referencia referenciada, a la que adjunta los documentos:

- *Solicitud de ampliación de plazo de obra.*



- *Justificación de retrasos de las unidades de camino critico*
- *Plan de obra actualizado*
- *Plan de suministros actualizado*

En el documento de solicitud de ampliación de plazo, la mercantil contratista de estas obras pone de manifiesto:

“...Durante el desarrollo de los trabajos fueron detectadas deficiencias en el proyecto de construcción que requieren de actuaciones adicionales no previstas inicialmente en el contrato.

Con fecha 2 de junio, el Ayuntamiento de Alicante solicita mediante escrito de audiencia al Contratista la redacción del Proyecto Modificado N^o1, Dicho proyecto modificado fue presentado oficialmente sin que, a día de hoy, haya recibido esta contratista el correspondiente contrato para su firma por las partes.

Las unidades finalmente incluidas en el proyecto modificado que se encuentran pendiente de firma y tramitación definitiva por parte del Ayuntamiento impactan de un modo significativo sobre el camino critico de la obra que, de este modo, se ve alterado afectando a la tramitación de pedidos y ejecución de elementos incluidos en el mismo y que no se pueden realizar hasta la aprobación de este ante la imposibilidad del Ayuntamiento de emitir certificaciones por unidades nuevas no previstas en el contrato original (lo que provoca un daño financiero sobre la UTE adjudicataria)

Del mismo modo, debido al retraso acumulado con la tramitación final del mencionado Proyecto Modificado N^o1, se incorporaron a este documento una serie de unidades estructurales (gaviones, pasarela de madera), riego y jardinería (mallas de estabilización de taludes), alumbrado (luminarias y centro de mando) y otra serie elementos que, por su falta de definición y disponibilidad por parte de las empresas suministradoras / instaladoras, no ha sido posible contratar hasta la fecha por las causas ya expuestas. Los pedidos de materiales y equipos nuevos requerirán de nuevos periodos de fabricación y entrega con el retraso que ello conlleva a la fecha de finalización prevista. Asimismo, las actividades ligadas a la finalización de unidades nuevas aunque estuvieran previstas en el proyecto original, se ven igualmente afectadas por las circunstancias antedichas ya que no se pueden ejecutar sin haber finalizado las actividades previas necesarias

Por otro lado, durante el periodo de tiempo del 7 de febrero al 28 de abril, se dieron en la localidad de Alicante, una serie de precipitaciones de manera reiterada,



que afectaron de manera considerable a la infraestructura, más teniéndose en cuenta que durante ese periodo de tiempo se estuvo trabajando en el movimiento de tierras, haciéndose intransitable el acceso y circulación de maquinaria y vehículos. Además, de esta afección en superficie, zonas concretas como el arenero, las zanjas de la red de saneamiento, se vieron dañadas y hubo de restituir elementos por el estado en el que se encontraban.”

Solicitando “...una ampliación de plazo para la finalización de los trabajos de 100 días adicionales, fijándose el nuevo plazo el 1 de Mayo de 2023 “

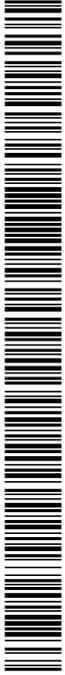
En respuesta al contenido de la solicitud de ampliación de plazo presentado por la mercantil “UTE ISLA DE CORFU”, la dirección facultativa de las obras del PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ informa lo siguiente:

Que, tal y como se ha expuesto en el informe municipal emitido en respuesta a la contestación realizada por el contratista al requerimiento municipal de demora de la obra, de fecha 3 de febrero de 2023, ha existido por parte del contratista demora injustificada en la gestión de los suministros de materiales y unidades de obra con sus proveedores.

Esta demora e incumplimiento de plazo de ejecución se ha hecho constar por la dirección facultativa desde el día 13 de julio de 2022 en la hoja n.º 4 y siguientes (hasta la n.º 14) del libro de órdenes e incidencias de la obra, en donde se reclama reiteradamente al contratista el cumplimiento del plazo de suministros establecido, la presentación de las fichas técnicas de numerosas unidades de obra, el incumplimiento de los plazos del programa de obras aprobado, la presentación de un nuevo plan de obra ajustado a la realidad de la misma, la falta de personal, medios y actividad en la obra, etc, sin respuesta alguna del contratista hasta el requerimiento municipal realizado al efecto objeto del informe municipal emitido.

En relación con la documentación complementaria aportada por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, se pone de manifiesto:

- La justificación de retrasos de unidades de obra de alumbrado, estabilización de taludes, jardinería y pavimentación incluidas en el Proyecto Modificado nº1 a partir de la recepción del contrato no han afectado al normal desarrollo de la ejecución material del resto de unidades de obra contenidas en el proyecto inicial.*



- *Transcurridos casi doce meses desde el inicio de las obras, el plan de suministros actualizado elaborado por el contratista, incorpora numerosas unidades de obra del proyecto original que ya deberían haber sido gestionadas a lo largo del desarrollo normal de esta obra y que han sido reclamadas por la dirección facultativa en varias hojas del libro de órdenes de la obra. No se aportan cartas de compromiso de los diferentes proveedores que justifiquen los nuevos plazos propuestos.*

- *El plan de obra actualizado incrementa 100 días el plazo de un año de ejecución establecido en el contrato de obras, que finaliza el día 7 de febrero de 2023, a pesar de los requerimientos de incumplimiento de programa de obras aprobado realizados por la dirección facultativa en el libro de órdenes de la obra desde el 13 de julio de 2022.*

A estos efectos se hace constar que en el informe municipal de fecha 3 de febrero de 2023 esta dirección facultativa desestima la justificación del incumplimiento del programa de obra presentado por el contratista, tras el requerimiento municipal, por demora injustificada e imputable al mismo.

A su vez, el incumplimiento del plazo de ejecución contractual de la obra por estos motivos, ha provocado un perjuicio a la administración contratante con la extinción automática de sendos contratos menores de servicio de asistencia técnica a la dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud, según decretos de fecha 2 de febrero de 2023, y, como consecuencia de ello, ante la ausencia de la figura del coordinador de seguridad y salud, con fecha 3 de febrero de 2023 se ha procedido por esta dirección facultativa a la paralización temporal de las obras según informe emitido al órgano de contratación municipal y consiguiente suspensión temporal del contrato.

*Esta dirección facultativa estima que la solicitud de ampliación de plazo de obras realizada por el contratista "UTE ISLA DE CORFU" **no está justificada** y procedería la aplicación de lo establecido en el art. 193.3 de la LCSP en lo relativo a la demora en la ejecución manteniéndose como fecha de finalización de las obras contratadas el día 7 de febrero de 2023".*

- Informe de fecha 3 de marzo de 2023:

- *"La demora e incumplimiento de plazo de ejecución de estas obras se ha puesto de manifiesto por la Dirección Facultativa desde el día 13 de julio de 2022 en la hoja n.º 4 y siguientes (hasta la n.º 14) del libro de órdenes e incidencias de la obra, en donde se*



reclama reiteradamente al contratista el cumplimiento del plazo de suministros establecido, la presentación de las fichas técnicas de numerosas unidades de obra, el incumplimiento de los plazos del programa de obras aprobado, la presentación de un nuevo plan de obra ajustado a la realidad de la misma, la falta de personal, medios y actividad en la obra, etc, sin respuesta alguna del contratista hasta que hizo efecto el oportuno requerimiento municipal según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2023.

- *El retraso injustificado del plan de obras aprobado y acumulado desde el primer aviso de demora realizado el 13 de julio de 2022 ha sido superior a un tercio del plazo de ejecución contractual de las obras establecido en doce (12) meses.*
- *La evolución económica de ejecución de las obras, según las certificaciones mensuales expedidas a lo largo del plazo contractual de obras y la inversión mensual prevista por el contratista, ha sido:*

CERTIFICACION	IMPORTE	% EJECUTADO	% PREVISTO	DESVIACION
1 (febrero 2022)	36.495,67 €	1,98 %	2,23 %	-0,25 %
2 (marzo 2022)	44.595,06 €	4,39 %	7,13 %	-2,74 %
3 (abril 2022)	51.146,83 €	7,17 %	12,53 %	-5,36 %
4 (mayo 2022)	94.692,98 €	12,30 %	18,79 %	-6,49 %
5 (junio 2022)	102.875,77 €	17,87 %	38,39 %	-20,52 %
6 (julio 2022)	35.628,99 €	19,80 %	49,40 %	-29,60 %
7 (agosto 2022)	114.295,80 €	25,99 %	52,65 %	-26,66 %
8 (septiembre 2022)	84.172,92 €	30,56 %	69,77 %	-39,21 %
9 (octubre 2022)	22.884,34 €	31,80 %	86,59 %	-54,79 %
10 (noviembre 2022)	78.447,17 €	36,05 %	94,33 %	-58,28 %
11 (diciembre 2022)	53.098,67 €	38,92 %	99,80 %	-60,88 %
12 (enero 2023)	127.147,83 €	45,81 %	100,00 %	-54,19 %

- *El grado de ejecución económica de la obra realizada por "UTE ISLA DE CORFU" hasta el último mes del plazo contractual solamente asciende a un porcentaje del 45,81% del importe total del contrato, según certificación número 12 correspondiente al pasado mes de enero de 2023.*
- *La empresa constructora no ha incorporado ni dispuesto los medios humanos y materiales suficientes para el normal desarrollo de los trabajos en cumplimiento del plazo contractual de ejecución de obras, según se ha hecho constar mediante numerosas*



anotaciones de la dirección facultativa en el Libro de Ordenes de la obra e informes emitidos al efecto.

- *La ampliación del plazo de ejecución de obras de 100 días solicitados por el contratista no ha sido debidamente justificado para poder garantizar su cumplimiento.*

Esta Dirección Facultativa, en aplicación de los artículos 192.2, 193.1, 193.3, 193.5 y 211.1.d de la Ley de Contratos del Sector Público, propone al órgano de contratación municipal la resolución del presente contrato por haber incurrido el contratista "UTE ISLA DE CORFU" en demora en el cumplimiento del plazo total de ejecución de estas obras por causas imputables al mismo".

Resultan de aplicación los siguientes artículos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP):

- Artículo 190 (...):

"Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. ..."

- Artículo 193: Demora en la ejecución.

"1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las



penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. (...)

(...) 5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.”

a) - Artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.

“1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. (...)”

- Artículo 211. Causas de resolución.

“1. Son causas de resolución del contrato:

(...)

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas. (...)”

i. - Artículo 212. Aplicación de las causas de resolución.

“6. En el supuesto de demora a que se refiere la letra d) del apartado primero del artículo anterior, si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo alcanzasen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 193.”



b. - Artículo 213. Efectos de la resolución.

(...)

"3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

(...)

5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

6. (...) Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles. (...)"

2) - Artículo 245. Causas de resolución. (Contrato obras).

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes: (...)

3) - Artículo 246. Efectos de la resolución.

1. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición. (...)

Es de aplicación también lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según el cual:



"Artículo 109. Procedimiento para la resolución de los contratos.

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente".

De los antecedentes expuestos, resulta acreditado que el contratista ha incurrido en demora en el plazo de ejecución del contrato como consecuencia de los reiterados y sucesivos incumplimientos de los plazos previstos en el programa de obras aprobado, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, de manera que en el mes de enero de 2023 cuando debía tener ejecutado el 100 % de las obras sólo había ejecutado un 45,81 %, no poniendo los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento del plazo de ejecución, a pesar de haber sido requerido por ello en reiteradas ocasiones.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes emitidos por los directores facultativos de las obras de referencia de fechas 3 y 6 de febrero y de 3 de marzo de 2023, como motivación de este acuerdo.

Código Seguro de Verificación: f791ec80-a019-4b39-a8f5-7579e9ca84a3
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16683915
Fecha de impresión: 05/04/2023 10:12:14
Página 54 de 126

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 05/04/2023 09:14
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 05/04/2023 09:57



Segundo. No aceptar las alegaciones de la UTE formada por las mercantiles **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A. y CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A.**, con N.I.F. nº U67835736, abreviadamente, **UTE ISLA CORFÚ**, contra los incumplimientos que se le imputan en la ejecución del contrato, con fundamento en el informe de la dirección facultativa de fecha 3 de marzo de 2023.

Tercero. No aceptar la ampliación del plazo de ejecución solicitado por el contratista mediante escrito de fecha 25 de enero de 2023, con fundamento en el informe de la dirección facultativa de fecha 6 de febrero de 2023.

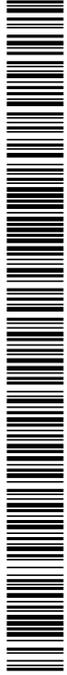
Cuarto. Iniciar un expediente tendente a la resolución del contrato relativo a la obras comprendidas en el proyecto de **"Infraestructura verde en el ámbito NA-4, parque urbano Isla de Corfú - construcción Parque Público PAU II"** por la causa prevista en el artículo 211.1.d) de la LCSP *"La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista"*, con incautación de la garantía definitiva.

Quinto. Requerir a la UTE formada por las mercantiles **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A. y CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A.**, con N.I.F. nº U67835736, abreviadamente, **UTE ISLA CORFÚ** para que hasta que se formalice un nuevo contrato, o se inicien por otros motivos la finalización de las obras indicadas, adopte las medidas que sean necesarias por razones de seguridad o indispensable para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido, siguiendo las indicaciones de los directores facultativos del contrato.

Sexto. Conceder a la **UTE ISLA CORFÚ** el trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles siguientes a la comunicación de este acuerdo.

Séptimo. Conceder al avalista **MIC INSURANCE COMPANY, S.A.** con NIE N0076036C el trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles siguientes a la comunicación de este acuerdo.

Octavo. Notificar los presentes acuerdos a los interesados junto con una copia de los informes técnicos de fechas 3 y 6 de febrero y de 3 de marzo de 2023, que obran en el expediente, y comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa de las obras, a los efectos oportunos.



13. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR POR LOTES LOS SERVICIOS DE “ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE NOCHEVIEJA INFANTIL Y ADULTA”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 09/23.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, con el Conforme del Concejal Delegado de Fiestas, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por el jefe del Departamento de Fiestas, que consta de veintiocho (28) cláusulas y un (1) Anexo.
3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por el jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, el jefe del Departamento de Fiestas, con el Conforme del Concejal Delegado de Fiestas, con fecha 27 de enero de 2023.
4. Documento elaborado por el jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, el jefe del Departamento de Fiestas, con el Conforme del Concejal Delegado de Fiestas, con fecha 27 de enero de 2023, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.
5. Documento elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda sobre Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de fecha 2 de febrero de 2023.
6. Los documentos RC de 2023 y de los ejercicios futuros 2024, 2025 y 2026.
7. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (34) cláusulas específicas, veinticinco (25) genéricas .

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato **privado de servicios**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.A) 1º y el artículo 26.2, se regirá:



En cuanto a su preparación y adjudicación y teniendo en cuenta el código CPV (92300000-4), en defecto de normas específicas, por las Disposiciones contenidas en los Libros Primero y Segundo de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En lo que respecta a sus efectos y extinción, se regirán por el Derecho Privado al no estar sujeto a regulación armonizada.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar por lotes los servicios de **“ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE NOCHEVIEJA INFANTIL Y ADULTA”**, con una duración inferior a cinco (5) anualidades, iniciando el día siguiente a aquél en que se produzca la formalización del contrato en documento administrativo y finalizará cuando se hayan ejecutado las cuatro (4) fiestas de Nochevieja Infantil y tres (3) fiestas de Nochevieja Adulta, que tendrán lugar entre los días 31 de diciembre y 1 de enero de cada año, sin la posibilidad de prórrogas, con un presupuesto base de licitación para los dos lotes de **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (117.355,38€)**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo del 21%, en cantidad de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (24.644,63€), que hacen un total **para los dos lotes de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL EUROS CON UN CÉNTIMO (142.000,01€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, correspondiendo a cada uno de los lotes **las siguientes cantidades:**



Lote	Descripción	Presupuesto de licitación (I.V.A. excluido)	Cuantía I.V.A. 21%	Total (I.V.A. incluido)
1	Fiestas Nochevieja Infantil	62.809,92 €	13.190,08 €	76.000,00 €
2	Fiestas Nochevieja Adulta	54.545,46 €	11.454,55 €	66.000,01 €
TOTALES		117.355,38 €	24.644,63 €	142.000,01 €

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la Memoria del órgano gestor redactado por el jefe del Servicio de Fiestas, con el conforme del Concejal Delegado de Fiestas, con fecha 27 de enero de 2023, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar para los dos lotes un gasto para los años 2023, 2024, 2025 y 2026 por los siguientes importes que se detallan a continuación, de los Presupuestos Municipales, donde el Sr. Interventor General Municipal deja retenido el crédito correspondiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe IVA incluido
2023	66 338 22609	19.000,00 €
2024	66 338 22609	41.000,01 €
2025	66 338 22609	41.000,00 €
2026	66 338 22609	41.000,00 €
Total		142.000,01 €



Sexto.- Designar responsable del contrato al jefe del Departamento de Fiestas, D. Juan Andrés Medrano Zamora.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

14. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRES LOTES. “LOTE 3: MANTENIMIENTO ZONAS VERDES VÍA PARQUE Y BENISAUDET (RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA LCSP)”. Expte. 30/19-Lote3

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2020, otorgó la adjudicación del contrato relativo al servicio de referencia, por un plazo de ejecución de 3 años, prorrogables, mediante 2 prórrogas de 1 año cada una, a favor de la mercantil **CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO ALICANTINO PODA, S.L.**, con CIF nº B53107017, por la cantidad de 556.105,38 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 116.782,14 euros, que hacen un total de 672.887,52 euros, para los 3 años de duración inicial del contrato.

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 2 de junio de 2020.

Obra en el expediente acta de inicio del servicio de referencia suscrita por el responsable del contrato y el contratista con fecha 29 de junio de 2020, fijando la fecha de inicio del indicado servicio el día 1 de julio de 2020.

Por el contratista se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 22 de febrero de 2023 (N.º Registro de Entrada E2023022291) escrito solicitando la primera prórroga del contrato.

Obra en el expediente informe favorable sobre dicha petición, emitido por el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Carlos Domínguez Herrera, en calidad de responsable del contrato, de fecha 24 de febrero de 2023, en el que manifiesta que “... *transcurridos casi tres años desde*



dicha adjudicación, se ha podido comprobar en el día a día que los trabajos recogidos en el proyecto inicial están siendo satisfactorios”, por lo que “... no existe inconveniente técnico alguno para que se conceda dicha prórroga solicitada por la mercantil CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO PODA, S.L.”

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 2 de julio de 2019, en la cláusula 17^a, establece la posibilidad de prorrogar el contrato, fijando también el **“Alcance de la prórroga: Dos prórrogas de un año cada una.”**

El Artículo 29.2 de la Ley 9/2017 de fecha 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), relativo al “Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación” establece que:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. (...)”

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:



Primero. Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato, como motivación del expediente.

Segundo. Autorizar la primera prórroga prevista en el contrato suscrito con la mercantil CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO ALICANTINO PODA, S.L., con NIF nº B53107017, relativo al **“Servicio de mantenimiento y conservación de las zonas verdes de la ciudad de Alicante, dividido en tres lotes. Lote 3: Mantenimiento zonas verdes Vía Parque y Benisaudet (reservado a centros especiales de empleo, Disposición adicional cuarta LCSP)”**, en sus propios términos, por plazo de 1 año, a contar desde el día 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de 185.368,46 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de 38.927,38 euros, que hacen un total de 224.295,84 euros, IVA incluido.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto por importe total de 224.295,84 euros, IVA incluido, a favor de la mercantil CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO ALICANTINO PODA, S.L., con NIF nº B53107017, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente desglose:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2023	34-171-21020 / 220230002857	112.147,92 €
2024	34-171-21020 / 220239000040	112.147,92 €
	Total	224.295,84 €

Cuarto. Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.



ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

15. APROBACIÓN DEL “PROYECTO DE REPOSICIÓN DE MURO EXISTENTE Y ACONDICIONAMIENTO DE EXPLANADA FRENTE URBANIZACIÓN TORREALACANT – FINCA ADOC”. EXPEDIENTE: ECO2023000004

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación.

El ámbito de actuación del presente “PROYECTO DE REPOSICIÓN DE MURO EXISTENTE Y ACONDICIONAMIENTO DE EXPLANADA FRENTE URBANIZACIÓN TORREALACANT – FINCA ADOC” abarca el ámbito del Dominio Público Marítimo Terrestre determinado entre los hitos DPMT N-263 y N-266

La fachada litoral del entorno denominado “Finca Adoc” frente a la urbanización “TorreAlacant” y dentro del ámbito del Dominio Público Marítimo Terrestre determinado entre los hitos DPMT N-263 y N-266 se encuentra una explanada limitada por un muro de contención y protección de costa en mal estado de conservación por el paso del tiempo, la acción de los temporales marítimos y la regresión de la línea de costa por la dinámica litoral.

El objeto del presente proyecto consiste en la definición de los trabajos necesarios para la reparación, rehabilitación y mejora de un muro de protección litoral existente frente a la urbanización “Torre Alacant”, la adecuación y acondicionamiento de la explanada en terrizo colindante hasta la fachada de la edificación adaptado al tránsito peatonal y la incorporación de elementos de mobiliario urbano para mejorar su imagen y la estancialidad de usuarios y residentes.

Se ha proyectado una solución que renueva un espacio actualmente muy deteriorado y abandonado desde el punto de vista estético, que mejora la estancialidad y que dota al mismo de la protección suficiente frente a las dinámicas marinas, aumentando así su seguridad y durabilidad, a la vez que guarda una estética adecuada y homogénea con el entorno.

El proyecto incorpora la construcción de un nuevo muro de defensa litoral de hormigón armado adosado al existente y resistente a las dinámicas marinas provisto de un diseño y dimensiones optimizadas que devuelva la energía del empuje de las olas del mar mediante



una curva característica en su intradós.

En cuanto a la explanada, partiendo del condicionante de no introducir elementos antrópicos más allá del mobiliario urbano, se opta por la ejecución de un diseño en planta materializado con pavimento natural continuo impermeable, de árido estabilizado con ligante ecológico, su diseño incorpora paños de distintos colores terrizos, generando una serie de zonas de paso y estanciales con bancos, papeleras y aparcabici.

Debido a que la zona de actuación se encuentra dentro del ámbito litoral marítimo definido por la legislación de costas no se han proyectado la instalación de alumbrado público, riego y jardinería por ser incompatibles en este entorno.

Esta actuación, proyectada sobre terrenos integrados en el dominio público marítimo terrestre, dispone de autorización de ejecución de obras según informe emitido en fecha 17 de enero de 2023 por el Servicio Provincial de Costas en Alicante.

Mediante resolución del Concejal de Urbanismo de fecha 26 de agosto de 2022, se adjudica el contrato relativo a la redacción del proyecto en cuestión a la mercantil INGARDI INGENIERÍA S.L.P, con CIF B42628081. El proyecto ha sido redactado en octubre de 2022 por D. José Vicente García Abellán, Ingeniero Civil, con la Coordinación Municipal de D. Fernando Ochando Pinto, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal.

El presupuesto del proyecto asciende a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (359.913,24 €)**, IVA incluido, y su plazo de realización se estima en tres (3) meses, a partir de la fecha establecida en el Acta de Replanteo.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	249.957,11 €
13% GASTOS INDUSTRIALES	32.494,42 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	14.997,43 €
TOTAL PEM+GI+BI	297.448,96 €
21% IVA	62.464,28 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	359.913,24 €

Consta en el expediente memoria justificativa para la aprobación del proyecto, suscrita por la Jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo.



En relación con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), no es necesario para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, dado que el presupuesto base de licitación es inferior a 500.000 € (IVA excluido).

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231,1 y siguientes de la LCSP. Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 236 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP.

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el proyecto de obras titulado “**PROYECTO DE REPOSICIÓN DE MURO EXISTENTE Y ACONDICIONAMIENTO DE EXPLANADA FRENTE URBANIZACIÓN TORREALACANT - FINCA ADOC**”, redactado por D. José Vicente García Abellán, Ingeniero Civil, con la Coordinación Municipal D. Fernando Ochando Pinto, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (359.913,24 €)**, IVA incluido, e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA Y ANEJOS.
- PLANOS
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Segundo. Comunicar la presente resolución a la Jefa de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario y a los Técnicos Municipales.

16. APROBACIÓN DEL “PROYECTO DE MEJORA DE LA MOVILIDAD URBANA EN EL ÁMBITO COMERCIAL Y TURÍSTICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE ALICANTE”. EXPEDIENTE: ECO2023000002.



Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación.

El ámbito de actuación del presente proyecto abarca las calles comprendidas entre la Rambla de Méndez Núñez de Alicante y el Paseo Ramiro, a excepción de la calle San Fernando, que se mantiene sin cambiar.

En las inspecciones realizadas, se ha observado la supremacía del vehículo sobre el peatón en prácticamente todo el espacio, en el que las aceras quedan reducidas a bandas laterales que no cumplen los actuales cánones de accesibilidad y en la que las zonas de reserva para carga y descarga y las islas de contenedores para residuos urbanos ocupan otra parte importante, además de reducir gravemente el atractivo al paisaje urbano que la compone.

La contaminación del espacio se hace presente en los pavimentos y fachadas, que sumado a una selección de colores oscuros restan luminosidad a la zona centro de una ciudad que tiene un elevado número de días de sol al año. Además, la presencia de edificios en obras desde hace años aporta sensación de abandono en alguna de las calles, como el caso de Altamira.

En la actualidad, de las calles objeto de la intervención, ya son peatonales la calle Callizo del Marqués, Niágara, y el tramo de lado mar de la calle Bendicho, estando el resto configuradas con aceras laterales y calzada central, puntualmente con banda de estacionamiento reservado. El acceso al tráfico rodado está permitido en todo el ámbito de actuación, pudiendo circular en todas ellas. Prácticamente no existen plazas de aparcamiento para vehículos (tipo turismo) particulares, siendo en su mayoría plazas reservadas para las múltiples administraciones existentes en la zona o para carga y descarga. Sí se observa un número importante de plazas para motocicletas.

Atendiendo a todos los objetivos y premisas de partida, se proyecta una solución que renueve un espacio actualmente de hegemonía vehicular, por otro donde se priorice singularmente al peatón, sin la eliminación total del primero.

Para ello, no sólo se ejecuta una transformación de la actual sección tipo por una de plataforma única, sino que se realiza una distribución del espacio más equilibrada mediante el uso de materiales y una propuesta de franjas horarias. Con la solución proyectada se ha pretendido conferir a todo el espacio de unas características adecuadas al entorno en el que se encuentra, dotándolo de un aspecto más noble y clásico que otras zonas de la ciudad, además de dotar a éste de los cánones urbanísticos actuales, con espacios más amables, humanos y seguros.



Con todo ello, se ha pretendido optimizar el coste – oportunidad de la inversión, diseñando una solución integrada y definitiva que dé continuidad y tenga coherencia con los espacios adyacentes y no sea objeto de otra nueva intervención a medio plazo.

Desde el punto de vista estético, se establecen dos tipologías viarias, unas primarias de aspecto más noble, serio y clásico, y unas secundarias donde se pretende dotar al espacio de un aspecto más informal y atrevido, que al usuario le llame la atención su diseño sin alejarse de la tipología de material del primero, ni de su cromatismo, y se varíe su tamaño con piezas de menor dimensión y aparejos diferentes. La solución definitiva es el resultado de un análisis pormenorizado del entorno y sus necesidades, habiendo pasado para llegar a ésta por otras opciones intermedias que finalmente se han descartado o han cambiado.

Cabe destacar que para el diseño se ha pretendido favorecer la estancialidad, seguridad, movilidad y la accesibilidad, transformando todos los viales en espacios más humanos, más enfocados hacia el peatón y menos hacia el tráfico rodado. En definitiva, se ha buscado una humanización del conjunto para que pueda ser vivido a día.

Como solución final, no se opta por una peatonalización integral del espacio, en especial por la dificultad a nivel de tráfico que supondría no permitir el paso del autobús urbano por el eje San Telmo-Altamira, a través del cual accede a la Rambla y el centro de la ciudad. A pesar de ello, cabe indicar que con la solución propuesta se alcanza los objetivos principales de mejora de la movilidad y accesibilidad peatonal y se invierte el actual dominio del espacio urbano por el tráfico a favor del peatón.

El proyecto se redacta conforme a las disposiciones legales de aplicación y en especial con la Normativa Técnica de Accesibilidad en el Medio Urbano según Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, por la que se regula accesibilidad en la edificación y espacios públicos, así como lo especificado en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, en lo referente a las condiciones generales del itinerario peatonal.

Mediante resolución del Concejal de Urbanismo de fecha 28 de enero de 2022, se adjudica el contrato relativo a la redacción del proyecto en cuestión a la mercantil INGARDI INGENIERÍA S.L.P, con CIF B42628081. El proyecto ha sido redactado en marzo de 2022 por D. José Vicente García Abellán, Ingeniero Civil, con la Coordinación Municipal de Dña. Asunción Muñoz Ambit, Ingeniera de Caminos Municipal y Dña. Iraidia Camarasa Beviá, Ingeniera Técnica de Obras Públicas Municipal.



El presupuesto del proyecto asciende a **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (2.631.086,86 €)**, IVA incluido, y su plazo de realización se estima en doce (12) meses, a partir de la fecha de la firma del Acta de Replanteo.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.827.270,55 €
13% GASTOS INDUSTRIALES	237.545,17 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	109.636,23 €
TOTAL PEM+GI+BI	2.174.451,95 €
21% IVA	456.634,91 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	2.631.086,86 €

Consta en el expediente memoria justificativa para la aprobación del proyecto, suscrita por la Jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo.

Consta asimismo en el expediente informe de fecha de 14 de noviembre 2022 emitido por el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, en el que se puso de manifiesto, entre otras cosas, lo siguiente:

“En el límite este del Centro Tradicional, se observó la conveniencia del estudio de las actuaciones de peatonalización de la Rambla y conexión con la plaza del Ayuntamiento por la calle Rafael Altamira. Ese entorno debe incluir el ámbito del Casco Antiguo que está fuera del perímetro de calmado de tráfico constituido por el control de accesos al mismo, así como las actuaciones complementarias de movilidad y accesibilidad al barrio del Raval Roig, que indirectamente estará afectado por dicha actuación.

Este estudio constituiría el tercer contrato de servicios para los trabajos de análisis, diagnóstico y propuestas de alternativas con su programa de participación ciudadana transversal a todo el proceso.

Desde el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad Sostenible y Accesibilidad se tenía previsto realizar este contrato de forma inminente, teniendo prevista su consignación presupuestaria para el ejercicio 2023.”



Continúa el informe concluyendo lo siguiente:

*“En atención a lo anteriormente expuesto, comunicamos que **los departamento técnicos de este Servicio no pueden proceder a analizar el proyecto remitido** hasta que no se disponga de los trabajos técnicos previos que afectan al ámbito descrito en su propuesta, para mantener la misma línea de coherencia técnica que la aplicada en el anterior eje de peatonalización, con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos municipales.”*

Dado que el presente proyecto no pretende la peatonalización del eje de la calle Altamira ni de la Rambla, sino una mejora de la movilidad y accesibilidad peatonal en el entorno del centro histórico mediante la conversión del espacio a plataforma compartida y ampliación de las aceras, se considera conveniente proseguir con el procedimiento necesario para su aprobación. No obstante, en el caso de que se llevase a cabo el mencionado estudio por parte del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad Sostenible y Accesibilidad, y cuyas conclusiones fueran la peatonalización completa de este entorno, se considera que el proyecto es perfectamente compatible con la citada solución.

A su vez, se ha tenido conocimiento de la intención por parte del Servicio de Limpieza del Ayuntamiento de Alicante de la necesidad de estudio y re-ubicación de los contenedores en el entorno de estas calles y/o posible soterramiento, por lo que se considera que la ejecución del proyecto de reurbanización se condicione a la realización de estas obras, siendo el proyecto redactado compatible con estos trabajos.

En relación con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), es preceptivo para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, que obra en el expediente.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231,1 y siguientes de la LCSP. Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 236 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:



Primero.- Aprobar el proyecto de obras titulado **“PROYECTO DE MEJORA DE LA MOVILIDAD URBANA EN EL ÁMBITO COMERCIAL Y TURÍSTICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE ALICANTE”**, redactado por D. José Vicente García Abellán, Ingeniero Civil, con la Coordinación Municipal de Dña. Asunción Muñoz Ambit, Ingeniera de Caminos Municipal y Dña. Iraida Camarasa Beviá, Ingeniera Técnica de Obras Públicas Municipal, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (2.631.086,86 €)**, IVA incluido, e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA Y ANEJOS.
- PLANOS
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- MEDICIONES Y PRESUPUESTO

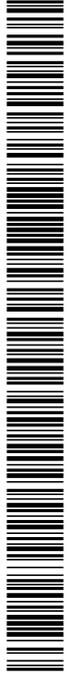
Segundo. Comunicar la presente resolución a la Jefa de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario y a los Técnicos Municipales.

Infraestructuras

17. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y REFORMA EN EL CEIP LA FLORIDA DE ALICANTE”, FINANCIADO MEDIANTE EL PROGRAMA EDIFICANT DE LA GENERALITAT VALENCIANA .

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por la comunidad educativa, el Ayuntamiento acordó la adhesión al procedimiento previsto en Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat Valenciana y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat (PLAN EDIFICANT), licitando el pasado ejercicio 2021 un contrato de servicios de redacción de proyecto básico y de ejecución material y la dirección de obra a realizar en varios centros escolares.



En virtud del citado contrato, D. Jesús J. Belmonte Rodríguez, Arquitecto (Colegiado nº 8.939) y D. Daniel Botella Botella, Arquitecto (Colegiado nº 10.276), de la mercantil Belmonte Botella Arquitectos, S.L.P., redactaron el proyecto de obras denominado "Construcción de dos aulas de educación infantil y reforma en el CEIP La Florida de Alicante", cuyo objeto es la realización de una serie de actuaciones en el colegio de educación de primaria e infantil CEIP La Florida, cumpliendo con los requisitos técnicos del CTE y las normativas vigentes actuales, con el objetivo de construir un nuevo aula de infantil, anexo al existente, con dos nuevas aulas, mejorar las condiciones de accesibilidad del centro y realizar pequeñas reformas en la edificación existente y el patio de juegos.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de trescientos treinta y tres mil cuatrocientos euros con nueve céntimos (333.400,09 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de siete (7) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, es preceptivo informe de la oficina de supervisión de proyectos para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, al afectar la obra proyectada a la seguridad y estanqueidad del edificio. En consonancia, consta informe favorable de supervisión de proyectos, suscrito con fecha 14 de marzo de 2023, por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Ricardo Castro López.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 16 de marzo de 2023 por los redactores del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González, con fecha 23 de marzo de 2023.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.



A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Construcción de dos aulas de educación infantil y reforma en el CEIP La Florida de Alicante**", financiado mediante el programa **EDIFICANT de la Generalitat Valenciana**, redactado por D. Jesús J. Belmonte Rodríguez, Arquitecto (Colegiado nº 8.939) y D. Daniel Botella Botella, Arquitecto (Colegiado nº 10.276), de la mercantil Belmonte Botella Arquitectos, S.L.P., con fecha septiembre de 2022, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de trescientos treinta y tres mil cuatrocientos euros con nueve céntimos (333.400,09 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de setenta mil catorce euros con dos céntimos (70.014,02 €), hacen un total de cuatrocientos tres mil cuatrocientos catorce euros con once céntimos (403.414,11 €) y dispone un plazo de ejecución de siete (7) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO 1. MEMORIA Y ANEXOS.

1. Memoria Descriptiva.
2. Memoria Constructiva y de Calidades.
3. Cumplimiento del CTE y otras normativas.
4. Anexos a la Memoria.
 - Anexo 1 - Gestión medioambiental.
 - Anexo 2 - Programación y planificación de las obras
 - Anexo 3 - Plazo de ejecución y plazo de garantía
 - Anexo 4 - Manifestación de obra completa
 - Anexo 5 - Supervisión de proyectos
 - Anexo 6 - Propuesta de clasificación del contratista y categoría del contrato y clasificación CPV-CPA.
 - Anexo 7 - Fórmula de revisión de precios
 - Anexo 8 - Justificación de precios
 - Anexo 9 - Justificación de costes directos e indirectos
 - Anexo 10 - Plan de control de calidad
 - Anexo 11 - Estudio de Gestión de Residuos
 - Anexo 12 - Estudio de Seguridad y Salud
 - Anexo 13 - Pliego de prescripciones
 - Anexo 14 - Certificado de Eficiencia Energética
 - Anexo 15 - Cálculo de estructura
 - Anexo 16 - Presupuesto base de licitación

DOCUMENTO 2. PLANOS.

DOCUMENTO 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
DOCUMENTO 4. MEDICIONES Y PRESUPUESTO.
DOCUMENTO 5. SUBPROYECTOS DE INSTALACIONES DESARROLLADAS.
DOCUMENTO 6. ESTUDIO GEOTÉCNICO.

Tercero. Comunicar la presente resolución a los redactores del proyecto de obras.

Medio Ambiente

18. APROBACIÓN DE LA CONTINUACIÓN DE ACTUACIONES PREVISTAS EN EL ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL; LA ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA; Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. CV190221

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Visto el acuerdo de cooperación suscrito en fecha 13 de diciembre de 2019 entre la Generalitat Valenciana a través de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, actual Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante para la ejecución de infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales en el municipio de Alicante.

En la comisión de seguimiento nº4 celebrada el día 10 de marzo de 2023, se trató dentro del punto 2 del orden del día el acuerdo de continuación de las obras, reflejando que se encuentran en fase de ejecución una de las actuaciones objeto del acuerdo de cooperación, mientras que la otra se espera su próxima licitación.

Visto el estado de ejecución y resultando que las actuaciones pendientes son necesarias para el cumplimiento del acuerdo y adecuadas para la salvaguarda medioambiental, las partes acordaron ampliar el plazo de ejecución del acuerdo de cooperación hasta la finalización de las actuaciones, con un plazo máximo de cuatro años.



El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación del apartado e) del punto 1 artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Disponer la continuación del acuerdo de cooperación para la ejecución de infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales en el municipio de Alicante, suscrito en fecha 13 de diciembre de 2019.

Segundo. El plazo de duración del acuerdo de cooperación estará condicionado a la finalización de las actuaciones previstas en su Anexo I. En ningún caso, este plazo, podrá ser superior a 4 años a contar desde el día 13 de diciembre de 2023.

Tercero. Notificar este acuerdo a las entidades afectadas.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

19. DENEGACIÓN DE AYUDAS, EN EL MARCO DEL "DECRETO 104/2022, DE 5 DE AGOSTO, DEL CONSELL, DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES LOCALES CORRESPONDIENTE AL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025".

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

El referido Decreto tiene por objeto, establecer un régimen de ayudas por concesión directa de carácter excepcional y singularizado, a las entidades locales que figuran en su anexo, con la finalidad de que estas faciliten, por cuenta de ellas, una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las





personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, y a otras personas especialmente vulnerables, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Entre las entidades locales, enumeradas en el anexo, consta el Ayuntamiento de Alicante, como entidad beneficiaria.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha el día 6 de septiembre de 2022, acordó la aceptación de la ayuda, en el marco del citado Decreto, estableciendo asimismo, que por la Concejalía de Acción Social y Familia, se realizarían los trámites previstos para el cobro de la subvención, designando al Servicio de Acción Social, como órgano encargado de la gestión y distribución de la subvención a los beneficiarios finales.

Siendo dicha Concejalía, órgano gestor, le corresponde asimismo la denegación de aquellas solicitudes en las que no concurren los requisitos exigidos en la citada normativa.

Consta en el expediente informe-propuesta de denegación del Jefe del Servicio de Acción Social, de fecha 16/03/2023, en relación con las solicitudes que han de ser denegadas y el motivo de su denegación.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

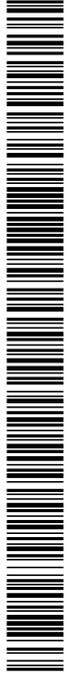
Primero.- Denegar a los interesados que a continuación se indican la concesión de la ayuda que igualmente se expresa, así como el motivo de su denegación.

1. DAVID BARCELO MOSCAT (DENEGAR POR NO CUMPLIR REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS ESTABLECIDOS EN EL ART. 6 APART.2 DE LA NORMATIVA – MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES -).

2. SEBASTIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (DENEGAR POR NO CUMPLIR REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS ESTABLECIDOS EN EL ART. 6 APART.2 DE LA NORMATIVA – MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES-).

3. LUZ KARIME RAMIREZ FRANCO (DENEGAR POR NO CUMPLIR REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 6 APART. 9 DE LA NORMATIVA – COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS -).

4. MARÍA ÁNGELES SALGUERO GABARRI (DENEGAR POR NO CUMPLIR



REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 6 APART. 9 DE LA NORMATIVA-
COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS -).

5. PUSHWINDER SINGH (DENEGAR POR NO CUMPLIR REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN EL ART. 6 APART. 2 DE LA NORMATIVA – SUPERA LÍMITE
DE INGRESOS -).

6. MOHAMMED KARZAZI (DENEGAR POR NO CUMPLIR REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN EL ART. 6 APART. 7.2º DE LA NORMATIVA -JUSTIFICANTES
DE PAGO ALQUILER NO VÁLIDOS-).

7. FRANKLIN ALEJANDRO DAMIAN CAMPO (DENEGAR POR NO CUMPLIR
REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 6 APART. 7. 2º DE LA NORMATIVA –
JUSTIFICANTES DE PAGO ALQUILER NO VÁLIDOS -)

8. ALEIDYS ARIAS BECERRA (DENEGAR POR NO CUMPLIR REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN EL ART. 6 APART. 7. 2º DE LA NORMATIVA –
JUSTIFICANTES DE PAGO ALQUILER NO VÁLIDOS -)

9. CESAR CONRADO PÉREZ CRUZ (DENEGAR POR NO CUMPLIR REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN EL ART. 6 APART. 7. 2º DE LA NORMATIVA –
JUSTIFICANTES DE PAGO ALQUILER NO VÁLIDOS -)

10. FLAVIA RODRIGUES DA SILVA (DENEGAR POR NO CUMPLIR REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN EL ART. 6 APART. 7. 2º DE LA NORMATIVA –
JUSTIFICANTES DE PAGO ALQUILER NO VÁLIDOS -)

11. FRANCISCO JOSÉ BENÍTEZ MARTINEZ (DENEGAR POR NO CUMPLIR
REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 6 APART. 7. 2º DE LA NORMATIVA –
JUSTIFICANTES DE PAGO ALQUILER NO VÁLIDOS -)

12. YESSICA PACHÓN NAVARRO (DENEGAR POR NO CUMPLIR REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN EL ART. 6 APART. 7. DE LA NORMATIVA – NO PRESENTA
JUSTIFICANTES DE PAGO ALQUILER -)

13. UBALDO RAMOS SUTERLAN (DENEGAR POR SOLICITAR AYUDAS NO
OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA – SOLO SE SOLICITAN
SUMINISTROS -)

Código Seguro de Verificación: f791ec80-a019-4b39-a8f5-7579e9ca84a3
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16683915
Fecha de impresión: 05/04/2023 10:12:14
Página 75 de 126

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 05/04/2023 09:14
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 05/04/2023 09:57

14. ALEJANDRINA ALBERTO PIÑA (DENEGAR POR SOLICITAR AYUDAS NO OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA – SOLO SE SOLICITAN SUMINISTROS -)

15. SVETLANA NOVITCAIA ORLOVA (DENEGAR POR NO CUMPLIR REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 6 APART. 7. 2º DE LA NORMATIVA – JUSTIFICANTES DE PAGO ALQUILER NO VÁLIDOS -)

16. MARIA ARANZAZU CERVILLA SAMANIEGO (DENEGAR POR SOLICITUD EXTEMPORANEA EN EL MARCO NORMATIVO FIJADO POR LA ENTIDAD LOCAL AL AMPARO DEL DECRETO 104/2022

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados y comunicar al Departamento de Prestaciones Económicas y al Programa de Inclusión.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

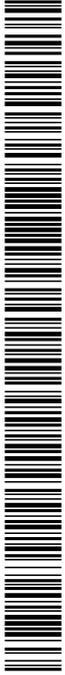
Contratación

20. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES DEL CONTRATISTA Y DESISTIMIENTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 17 DE ENERO DE 2023, DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE TENDENTE A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REFORMA INTERIOR E INTERIORISMO DEL CENTRO CÍVICO DE VILAFRANQUEZA, SITO EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N.º 4 DE ALICANTE”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 138/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.





Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando como único criterio para la adjudicación el precio, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 10 de mayo de 2022, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de ***“Reforma interior e interiorismo del centro cívico de Vilafranqueza, sito en la plaza de la Constitución n.º 4 de Alicante”***, con un plazo de ejecución de 10 meses, a favor de la UTE formada por las mercantiles DEL VALLE INFORMES Y PROYECTOS, S.L. y OBRAS Y SERVICIOS P. SELVA, S.L., denominada ***“Centro Cívico Vilafranqueza Unión Temporal de Empresas, Ley 18/82 de 26 de Mayo”***, abreviadamente ***“Centro Cívico Vilafranqueza UTE”***, con NIF nº U09781030, por importe de 186.178,39 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 39.097,46 euros, que hacen un total de 225.275,85 euros.

El contrato se formalizó el día 31 de mayo de 2022 y el acta de comprobación de replanteo se firmó el día 13 de septiembre de 2022 por el Director facultativo de la obra, D. Gabriel Manzanaro López, con anotaciones de D. Javier Vidal Albadalejo, en representación del contratista, justificando su negativa a firmar dicho acta.

Ante la solicitud del contratista de fecha 12 de septiembre de 2022 de modificación del contrato por el imprevisible aumento del precio de las materias primas, suministros y servicios a empelar en la obra con fundamento en el art. 205 2 b) de la LCSP, previo informe de la dirección facultativa de fecha 28 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 18 de octubre de 2022 acordó, entre otros *denegar la solicitud de modificación del contrato y requerir al contratista para que procediera de inmediato a la firma del Acta de comprobación del replanteo de las citadas obras, y al inicio de la ejecución de las mismas*, por considerar que no se daban las circunstancias previstas en el citado art. 205 2 b).

Posteriormente a dicho acuerdo, el contratista presenta sendos escritos de fechas 25 y 28 de octubre de 2022, solicitando la resolución del contrato por la causa prevista en el art. 211. 1 g) de la LCSP *“la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 (...)”*, con devolución de la garantía definitiva.

Frente a dichos escritos se emite un informe por la dirección facultativa de las obras de fecha 22 de noviembre de 2022, en el que manifiesta que el contrato resulta viable en los términos inicialmente pactados y que por lo tanto no concurre la causa alegada por el contratista prevista en el art. 211. 1 g) citado.

Asimismo, con fecha 19 de diciembre de 2022, la dirección facultativa emite otro informe en el que manifiesta que a la vista del acuerdo de la JGL de fecha 18 de octubre se convocó nuevamente al contratista para la firma del acta de comprobación del replanteo para el día 2

de noviembre de 2022, no acudiendo éste a la cita , de lo cual se dejó constancia en un acta levantada al efecto.

Ante la persistencia de la negativa del contratista a la firma del acta de comprobación del replanteo y a la vista del informe del Director facultativo de las obras de fecha 19 de diciembre de 2022, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2023, se acordó *la incoación de un expediente tendente a la resolución del citado contrato, por causa imputable al contratista, por incumplimiento de la obligación principal del contrato, prevista en el artículo 211.1.f) de la LCSP "el incumplimiento de la obligación principal del contrato" con incautación de la garantía definitiva, y demás consecuencias que se indican en la parte expositiva de de dicho acuerdo.*

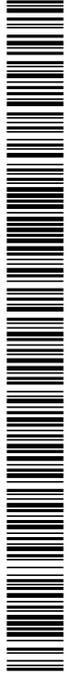
Dentro del trámite de audiencia concedido, el contratista presentó un escrito con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el día 27 de enero de 2023, en el que tras alegar cuanto consideró conveniente a sus intereses, solicita: 1º.- *Suspender la tramitación del procedimiento para la resolución del contrato para la ejecución de las obras incoado de oficio por el Ayuntamiento y 2º.- Requerir al Ayuntamiento para que, por el Director facultativo de las obras se emita informe detallado que justifique debidamente que el contrato resulta viable en las condiciones actuales y contrarreste la valoración que aportan como documento 1.*

Posteriormente, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el día 9 de marzo de 2023, el contratista presenta un último escrito en el que solicita *que se formalice el cambio de gerente de la UTE (consta el bastanteo de la asesoría jurídica municipal del nuevo representante de la citada UTE). y que se fije día y hora para poder proceder a la firma del Acta de comprobación de replanteo de la obra.*

A la vista de los dos últimos escritos citados del contratista, el Director facultativo de las obras, emite un informe de fecha 16 de marzo de 2023, en el que, tras exponer los antecedentes y rebatir las causas alegadas por el contratista en su escrito de fecha 27 de enero de 2023 (excepto la que se informa en el párrafo siguiente), reiterándose en lo ya manifestado en sus anteriores informes, ante la disposición del contratista para iniciar las obras en los términos inicialmente pactados, somete a la consideración del órgano de contratación, **por razones de interés público en que la obra sea ejecutada, que se desista del expediente de inicio de resolución del contrato** aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2023.

La alegación del contratista relativa a que cuando existen varias causas de resolución del contrato, en primer lugar la alegada por él mismo prevista en el art 211. 1 g) *la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar*





el contrato conforme a los artículos 204 y 205 y, posteriormente, la alegada por el ayuntamiento, la prevista en el art. 211.1.f) el incumplimiento de la obligación principal del contrato, por aplicación de lo dispuesto en el art 211.2, debe tenerse en cuenta la que se ha producido primero desde el punto de vista cronológico, es decir la prevista en el art. 211.1 g), no puede admitirse, pues como indica el director facultativo en sus informes el contrato resulta viable, y por lo tanto no concurre la causa prevista en el citado artículo.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece:

4) "Artículo 34. Libertad de pactos.

1. En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.(...)"

"Artículo 190. Enumeración.

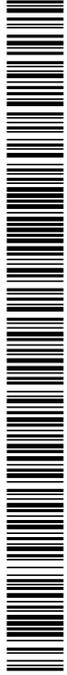
Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.(...)"

A la vista de cuanto antecede y, a pesar de la evidente y repetida conducta culpable del contratista en el no inicio de las obras en los plazos y forma que establece la normativa aplicable, con el consiguiente perjuicio que ello ha ocasionado a este ayuntamiento y a los ciudadanos de Alicante, como manifiesta el director facultativo de las obras en su último informe, frente a la resolución del contrato que podría adoptarse por el órgano de contratación en virtud de los antecedentes expuestos, priman las razones de interés público que constan en la Memoria del órgano gestor para que se ejecuten las obras, sin más dilación, en los términos que se establecen en el proyecto aprobado al efecto.

Obra en el expediente informe del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica municipal

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**



Primero. Aceptar el informe del Director facultativo de las obras, D. Gabriel Manzanaro López, de fecha 16 de marzo de 2023, como motivación de esta resolución.

Segundo. No aceptar las alegaciones ni las solicitudes manifestadas por el contratista en su escrito de fecha 27 de enero de 2023, contra el acuerdo de inicio del expediente tendente a la resolución del contrato, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2023, con fundamento en el informe del Director facultativo de las obras de fecha 16 de marzo de 2023 y en lo manifestado en la parte expositiva de este acuerdo.

Tercero. Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2023, por el que se acordó *“incoar un expediente tendente a la resolución del contrato, por causa imputable al contratista, por incumplimiento de la obligación principal del contrato, prevista en el artículo 211.1.f) de la LCSP, con incautación de la garantía definitiva y demás consecuencias que se indican en la parte expositiva del mismo”*, por razones del interés público.

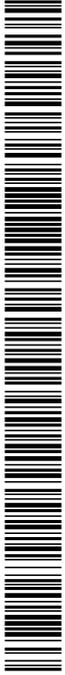
Cuarto. Aceptar la solicitud del contratista de 9 de marzo de 2023 y requerir a **“Centro Cívico Villafranqueza UTE”**, con NIF nº U09781030, para que proceda al inicio de las obras en los términos inicialmente aprobados, instando al Director facultativo de las mismas para que convoque al contratista en día y hora para proceder a la firma del Acta de comprobación de replanteo. El plazo de ejecución del contrato se computará desde la fecha de inicio que conste en el referido acta de comprobación del replanteo

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al interesado y al avalista o asegurador, con los recursos que procedan, y comunicárselos al órgano gestor, al Director facultativo de las obras, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “PATROCINIO PUBLICITARIO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN EN LA CIUDAD DE ALICANTE DE UN TORNEO DE PÁDEL, INCLUIDO EN EL CIRCUITO “WORLD PADEL TOUR” (WPT) 2023”. EXP.6/23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.



Previa la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, procedió a la apertura del sobre electrónico y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

Proposición	LICITADOR	Criterio único: PRECIO OFERTADO (IVA incluido)
Única	ULTIMATE PADEL COMPANYY, S.L.	114.950,00 €

En la misma sesión la Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero.- Clasificar a la única proposición presentada y admitida, la mercantil **ULTIMATE PADEL COMPANYY, S.L.**

Segundo.- Requerir a la referida mercantil, para que dentro del plazo de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación relacionada a continuación:

- *Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **4.750 euros**, en la Tesorería Municipal.*
- *Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil, en la que conste el objeto social de la misma.*
- *Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal del firmante de la proposición.*
- *DNI del firmante de la proposición económica.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Tercero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.



***Cuarto.-** Posponer la propuesta de adjudicación, hasta que aporten la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”*

Dentro del plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico elaborado por la Jefa del Servicio de Deportes, D^a. Celia Meseguer Rodríguez, con fecha 16 de marzo de 2023.

En virtud de todo lo anterior, la Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 22 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ULTIMATE PADEL COMPANY, S.L.**, con N.I.F. nº B01806868.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad, para contratar el **“PATROCINIO PUBLICITARIO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN EN LA CIUDAD DE ALICANTE DE UN TORNEO DE PÁDEL, INCLUIDO EN EL CIRCUITO “WORLD PADEL TOUR” (WPT) 2023”**.

Segundo. Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023.

Tercero. Adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **ULTIMATE PADEL COMPANY, S.L.**, con N.I.F. nº B01806868, por la cantidad de **95.000,00 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21%, en cuantía de 19.950,00 €, que hacen un total de **114.950,00 €**, para el año de duración del contrato.



Cuarto. Disponer un gasto por importe de **114.950,00 €**, IVA incluido, a favor de **ULTIMATE PADEL COMPANY, S.L.**, con N.I.F. nº B01806868, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 62 341 2279945, del presupuesto municipal vigente.

Quinto. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

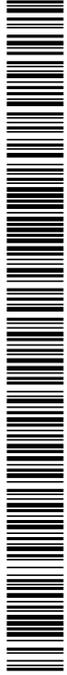
22. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO (art. 159.6), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PLATAFORMA AUTOMATIZADA DE ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD PARA LA WEB MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. (EXP.4/23).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el Servicio de NNTT Innovación e informática, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor redactada por el Jefe de Servicio de NNTT, Innovación e



Informática, con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de NNTT, Innovación e Informática, con fecha 27 de febrero de 2023, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del departamento técnico de Desarrollo Web, con fecha 30 de noviembre de 2023 que consta de 23 cláusulas.
3. Criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, figurados en el documento específico elaborado por el Jefe del departamento técnico de Desarrollo Web, con el VºBº del Concejal Delegado de NNTT, Innovación e Informática, con fecha 1 de diciembre de 2023.
4. Medios de solvencia, figurados en el documento específico elaborado por la responsable del departamento de estadística, con fecha 28 de febrero de 2023.
5. Informe sobre la repercusión en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 19 de diciembre de 2022.
6. Documentos contables RC.

Obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Asimismo, obran en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato mixto de suministro y servicio, regulado en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya prestación principal es el suministro, por lo que se tramitará conforme a lo establecido para los contratos de suministros en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la LCSP.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP), de tramitación urgente, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

Código Seguro de Verificación: f791ec80-a019-4b39-a8f5-7579e9ca84a3
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16683915
Fecha de impresión: 05/04/2023 10:12:14
Página 84 de 126

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 05/04/2023 09:14
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 05/04/2023 09:57



A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado (art. 159.6), utilizando varios criterios para la adjudicación, **para la contratación de una plataforma automatizada de accesibilidad y usabilidad para la web municipal del Ayuntamiento de Alicante**, estableciendo un presupuesto base de licitación de 10.500,00 € IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 2.205,00 € , hace un total de **12.705,00 €** , IVA incluido.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de 12.705,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 920 2200203, obran en el expediente documentos RC por dicho importe, todo ello con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2023	26 920 2200203	5.898,75 €
2024	26 920 2200203	5.445,00 €
2025	26 920 2200203	1.361,25 €
	Total	12.705,00 €

Sexto. Designar responsable del contrato al Jefe del departamento técnico de Desarrollo Web .

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

23. CLASIFICACIÓN DE LA ÚNICA PROPOSICIÓN PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR POR LOTES EL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, LOTE 1: TRATAMIENTO HIGIÉNICO SANITARIO DEL AGUA Y LOTE 2: MANTENIMIENTO INSTALACIONES INDUSTRIALES”. EXPTE. 130BIS/22.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2022, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, por lotes, de tramitación anticipada y regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, LOTE 1: TRATAMIENTO HIGIÉNICO SANITARIO DEL AGUA Y LOTE 2: MANTENIMIENTO INSTALACIONES INDUSTRIALES**”, por un plazo de ejecución del **Lote 1** de CINCO (5) años a contar desde la fecha que se indique en el acta de inicio de la prestación del servicio, sin posibilidad de prórroga, y para el **Lote 2** TRES (3) años, a contar desde la fecha que se indique en el acta de inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) año cada una y con un presupuesto base de licitación para los dos lotes de **UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.502.603,93€)**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A calculado al tipo del 21% por importe de TRESIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (315.546,82€), que hacían un total **para los dos lotes de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.818.150,75€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, correspondiendo a cada uno de los lotes las siguientes cantidades:



Lote	Descripción	Presupuesto de licitación (I.V.A. excluido)	Cuantía I.V.A. 21%	Total (I.V.A. incluido)
1	Tratamiento Higiénico Sanitario del Agua.	550.500 €	115.605 €	666.105 €
2	Mantenimiento Instalaciones Industriales.	952.103,93 €	199.941,82 €	1.152.045,75 €
TOTALES		1.502.603,93 €	315.546,82 €	1.818.150,75 €

Respecto al **Lote 2**, 806.432,03€, IVA incluido, corresponden a mantenimiento preventivo y 345.613,72€, IVA incluido, a mantenimiento correctivo a justificar.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por D. Manuel Martínez Marhuenda, Ingeniero Agrónomo Municipal, Técnico Especialista, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada por la Mesa el día 8 de marzo de 2022, se procedió a la firma del "Documento de solicitud de apertura del sobre electrónico" a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, con el siguiente resultado:

Nº Proposición	Licitador y lote al que opta	Defectos
Única	QUÍMICA DEL CENTRO, S.A.U. Lote 1	Ninguno

A continuación se procede a la apertura del sobre "PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR".

Una vez abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.



Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 15 de marzo de 2023 se dió cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 13 de marzo de 2023, elaborado al efecto por el Técnico Medio de Ingeniería Industrial, D. Cruz José Varón Sánchez, es la siguiente:

Lote 1: Tratamiento higiénico sanitario del agua.

N.º Proposición	<u>LICITADOR</u>	<u>Ponderación Atribuida</u>
Única	QUÍMICA DEL CENTRO, S.A.U.	25

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de la proposición contenida en el mismo y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Lote 1: Tratamiento higiénico sanitario del agua.

Proposición nº	Licitador	Criterio 2 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio 3	<u>Defectos</u>
Única	QUÍMICA DEL CENTRO, S.A.U.	666.105,00 €	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.

- **Criterio 2:** Precio de licitación.
- **Criterio 3:** Uso de sistemas sin adición de productos químicos en el agua.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación del informe de referencia, la Mesa en la referida reunión acordó encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas en el **Lote 1**, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos.



Consta en el expediente informe técnico, de fecha 22 de marzo de 2023, elaborado por el Técnico Medio de Ingeniería Industrial, D. Cruz José Varón Sánchez, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de la única proposición presentada y admitida en el Lote1:

Lote 1: Tratamiento higiénico sanitario del agua.

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	QUÍMICA DEL CENTRO, S.A.U.	25	50	75

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la reunión celebrada el día 22 de marzo de 2023, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 13 y 22 de marzo de 2023, acordó proponer al órgano de contratación:

“Primero.- La aprobación de la precedente clasificación de la única proposición presentada y admitida en el lote 1.

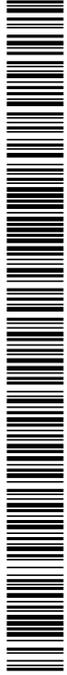
Una vez se presente por el licitador clasificado la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.

Segundo.- La declaración de desierto del lote 2.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:



Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 8, 15 y 22 de marzo 2023, referidos en la parte expositiva, así como los informes elaborados por el Técnico Medio de Ingeniería Industrial, D. Cruz José Varón Sánchez, de fechas 13 y 22 de marzo de 2023, como motivación del expediente.

Segundo.- Declarar Desierto el Lote n.º 2 “Mantenimiento Instalaciones Industriales”.

Tercero.- Clasificar la única proposición admitida para el Lote n.º 1 “Tratamiento Higiénico Sanitario del Agua”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	QUÍMICA DEL CENTRO, S.A.U.	25	50	75

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto.- Una vez constatado que la mercantil QUÍMICA DEL CENTRO, S.A.U, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, requerir a la citada mercantil, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva para el **Lote 1** por un importe de **27.525 €** que deberán depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en el municipio de Alicante en el epígrafe n.º 921.9 “Otros servicios de saneamiento y similares n.c.o.p.” del IAE.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico financiera y técnico profesional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Recursos Humanos y Organización

24. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A O EN MEJORA DE EMPLEO DE UN/A ADMINISTRATIVO/A PARA EL SERVICIO DE TESORERÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe suscrito por el Sr. Tesorero Mpal., en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D^a. M.^a Carmen Saiz Sorbas**, Administrativa adscrita a dicho servicio, como consecuencia de su renuncia voluntaria resuelta mediante Decreto **2023DEG004553** de fecha 16 de marzo de 2023, con efectos de 19 de marzo de 2023.

Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2023, por la Tesorería Municipal se solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos:

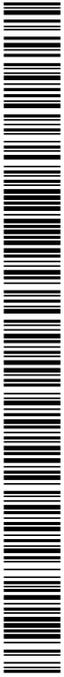
“ASUNTO: Cobertura interina de puesto de administrativo vacante en Tesorería por baja de funcionaria interina.

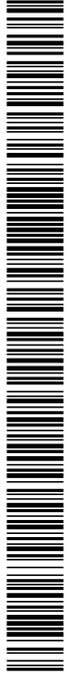
Con fecha 17/03/2023 la funcionaria interina destinada en la Tesorería Municipal, en calidad de administrativa, D^a. M.^a Carmen Sainz Sorbas, ha causado baja voluntaria en este servicio para desempeñar un puesto de trabajo en otra Administración.

Las funciones asignadas a la administrativa que ha causado baja eran las propias de la gestión de pagos y la recaudación, esto es:

- *Gestión de solicitudes de altas de terceros (registro de datos bancarios)*
- *Edición y notificación/comunicación de las propuestas de resolución de SUMA.*
- *Notificación de otras resoluciones del área de Recaudación (devolución de ingresos indebidos)*
- *Elaboración de publicaciones edictales de resoluciones de la Tesorería.*
- *Emisión de informativos de no débitos.*
- *Atención presencial y por correo al ciudadano en relación con las materias citadas.*

Las tareas relacionadas tiene el carácter esencial para el funcionamiento de la hacienda local y el Ayuntamiento en su conjunto, por cuanto la gestión de pagos y la recaudación constituyen un servicio municipal, en cuya virtud se recaban las disponibilidades líquidas necesarias para hacer





frente puntualmente al pago de las obligaciones económicas contraídas.

... / ...

A la vista de los hechos y razonamientos anteriores, a modo de síntesis, se concluye lo siguiente:

Las necesidades a hacer frente responden, en última instancia, a la obligación legal y esencial de garantizar la existencia de recursos líquidos suficientes para cumplir puntualmente los compromisos de pagos municipales.

Las tareas a encomendar requieren de una ejecución continuada en el tiempo, siendo imposible demorarlas o postergarlas sin que se vean perjudicados los derechos de los ciudadanos de percibir puntualmente sus derechos de cobro.

La designación de funcionario/a interino/a se solicita con carácter excepcional, pues responde a la necesidad de proceder a la cobertura de un puesto vacante en la Tesorería que venía siendo ocupado por una funcionaria interina hasta el pasado 17/03/2023.

Por los motivos expuestos, dado el carácter excepcional, inaplazable y urgente de la necesidad a hacer frente, es por lo que le solicito la cobertura de la baja producida de forma inmediata, mediante llamamiento de bolsa de interinos de administrativos o cualquier otra fórmula que la Concejalía de Recursos Humanos considere oportuna.”

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la renuncia de la Sra. Saiz Sorbas, con número de **ID n.º 2223**, código plaza: **2303001025** como Administrativa, para Tesorería.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la situación actual que afecta al funcionamiento del **Servicio de Tesorería** para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.



Para su cobertura se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Administrativo/a de Administración General (C1) correspondientes a la OEP 2018-2021, convocatorias número 8 (Consolidación), número 12 (Estabilización) y número 14 (Libre), atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Administrativo/a con ID n.º 2223 número de plaza: 2303001025 para el Servicio de Tesorería, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo.- Nombrar como funcionario/a interino/a o en mejora de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana a un/a Administrativo/a para el Servicio de Tesorería.

Tercero.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **25.901,25 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican para el presente coste se ha calculado con las retribuciones a 31/12/22 incrementadas en un 2,5% conforme ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estados para el año 2023 (BOE 24/12/2022).

Desglose **previsión** coste **periodo 01/04/2023 y 31/12/2023**
1 ADMINISTRATIVO/A
2303001025



25-934-12003	Salario Base Grupo C1 GESTIÓN DE LA DEUDA Y LA TESORERÍA	9.300,02 Euros
25-934-12100	Complemento de Destino GESTIÓN DE LA DEUDA Y LA TESORERÍA	4.127,76 Euros
25-934-12101	Complemento Específico GESTIÓN DE LA DEUDA Y LA TESORERÍA	4.730,36 Euros
25-934-150	Productividad GESTIÓN DE LA DEUDA Y LA TESORERÍA	1.309,17 Euros
25-934-16000	Seguridad Social GESTIÓN DE LA DEUDA Y LA TESORERÍA	6.433,94 Euros
IMPORTE TOTAL		25.901,25 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Sr. Tesorero Municipal, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Urbanismo

25. APROBACIÓN DEL ANEXO I AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL “PROYECTO DE MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA AVENIDA DE JIJONA” FINANCIADO CON LA SUBVENCIÓN DEL IDAE- INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA AL AMPARO DEL RD 616/2017, DE 16 DE JUNIO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS SINGULARES DE ENTIDADES LOCALES QUE FAVOREZCAN EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020. EXPTE: CYP2022000040

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a



deliberación su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 02 de noviembre de 2022, se adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el mencionado proyecto a favor de la mercantil GRUPO BERTOLÍN S.A.U., con CIF A46092128, y un plazo de realización de los trabajos de seis (6) meses, a contar desde el acta de replanteo de las obras.

Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 07 de diciembre de 2022 se adjudica, entre otras cosas, el "Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud" y se nombra al Coordinador de Seguridad y Salud, haciéndose constar en la parte dispositiva del citado acuerdo lo siguiente:

"Cuarto.- Adjudicar el contrato relativo al LOTE 2 "Coordinación de Seguridad y Salud de obra" relativa a la ejecución del servicio de "DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL "PROYECTO DE MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA AVENIDA JIJONA", DIVIDIDO EN DOS LOTES FINANCIADO CON LA SUBVENCIÓN DEL IDAE-INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA AL AMPARO DEL RD 616/2017, DE 16 DE JUNIO (COFINANCIADO CON FEDER), con un plazo de ejecución de siete (7) meses a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato de obras del que es complementario, a favor de la mercantil INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO S.L.P, con NIF n.º B-03408614 (...)"

(...)

"Nombrar como **Coordinador de Seguridad y Salud** de las obras a D^a. Ana María García Sánchez, Ingeniera Civil, Ingeniera Técnica de Obras Públicas y Técnica Superior en Prevención de Riesgos Laborales".

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido redactado por D^a. Luz Pérez, representante de la empresa contratista de las obras de referencia, GRUPO BERTOLÍN S.A.U.



El documento ha sido informado favorablemente en fecha 16 de diciembre 2022, por D^a. Ana María García Sánchez, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras. El documento ha sido aprobado en Junta de Gobierno Local el 23 de diciembre de 2022,

El Anexo I completa el Plan de Seguridad y Salud aprobado ampliando los trabajos relativos a retirada de fibrocementos y jardinería.

Dicho anexo I ha sido elaborado y presentado por GRUPO BERTOLÍN, S.A.U. y ha sido informado por la Coordinadora en materia de Seguridad y Salud, D^a Ana María García Sánchez, a fecha 22 de marzo de 2023.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar el Anexo I al Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el "Proyecto de mejora del sistema viario de la Avenida de Jijona", redactado por D^a. Luz Pérez, representante de la empresa contratista de las obras de referencia, GRUPO BERTOLÍN S.A.U., con CIF A46092128.

Segundo. Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la Dirección Facultativa, y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

Recursos Humanos y Organización

26. CONVOCATORIA PARA CUBRIR DE FORMA TEMPORAL Y URGENTE EL PUESTO DE JEFE/A DEL SERVICIO JURÍDICO (2103), EN COMISIÓN DE SERVICIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,



que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por escrito de 15/03/2023 El Concejal Delegado del Servicio Jurídico Municipal solicita que estando vacante el puesto de Jefatura del Servicio Jurídico Municipal a la mayor brevedad posible, se realicen los trámites oportunos para su cobertura en comisión de servicio; teniendo en cuenta como criterios la antigüedad y el grado.

El puesto de Jefe/a de del Servicio Jurídico se encuentra vacante en la actualidad y se considera necesario que se proceda con la máxima urgencia a su cobertura.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento el puesto objeto de la convocatoria tiene como forma de provisión el concurso.

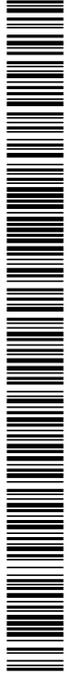
Si bien el concurso como forma de provisión de puestos, regulado en los artículos 39 a 50 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, sería el procedimiento ordinario para la convocatoria del puesto, en este caso dada la urgencia se considera adecuado cubrirlo de manera temporal y urgente por el sistema de Comisión de Servicios previsto en el artículo 64 del RD 364/1995.

“ Artículo 64. Comisiones de servicios.

1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

2. Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso. Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la Seguridad Social, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo y se



acordarán por los órganos siguientes:

a) La Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuando la comisión suponga cambio de Departamento ministerial y se efectúe en el ámbito de los servicios centrales, o en el de los servicios periféricos si se produce fuera del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y, en ambos casos, previo informe del Departamento de procedencia.

b) Los Subsecretarios, en el ámbito de su correspondiente Departamento ministerial, así como entre el Departamento y sus Organismos autónomos y, en su caso, Entidades Gestoras.

c) Los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, respecto de los funcionarios destinados en ellos.

d) Los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando se produzcan entre servicios de distintos Departamentos, previo informe del Departamento de procedencia.

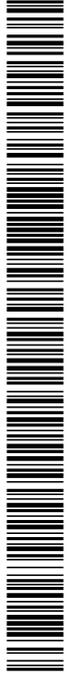
4. Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios; si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.

5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan.”

El puesto está vacante y dotado presupuestariamente constando en el expediente el informe del Servicio de RR.HH.

La sentencia de la sección 4ª de la sala tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo n.º 873/2019, de 24 de junio, establece que que la comisión de servicios debe cubrirse previa convocatoria pública del puesto, si bien aún siendo la provisión del puesto la



del Concurso, no sea necesario las formalidades procedimentales propias del concurso pero sí la oferta en comisión de servicio y al menos la constatación del cumplimiento de los requisitos para ocupar el puesto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión del puesto de **JEFE/A DEL SERVICIO JURÍDICO (2103)** de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de Comisión de Servicios, que como Anexo se acompañan.

Segundo.- La adscripción propuesta supondrá un gasto máximo desde el 01/04/2023 hasta el 31/12/2023 de 16.663,14 Euros, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican conforme al informe del Servicio de Recursos Humanos :

ORG	PROG	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	12000	SUELDO GRUPO A1 ADMINISTRACIÓN GENERAL	127,35 €
25	920	12100	C. DESTINO ADMINISTRACIÓN GENERAL	764,10 €
25	920	12101	C. ESPECÍFICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.585,24 €
25	920	150001	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.105,48 €
25	920	1600000	SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACIÓN GENERAL	80,97 €
			total	16.663,14 €

Tercero. Dejar constancia de que el Sr. Concejale Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.



Cuarto. Que por el Servicio de RRHH se incluyan los puestos de trabajo a que se refiere la presente resolución en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de trabajo, de conformidad a la forma de provisión que tengan señalada en la RPT, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un año, prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto con carácter definitivo, establecido en el art.64.3 del Decreto 364/1995, de 10 de marzo Reglamento General de Ingreso de Personal de la Administración, Provisión de Puestos y Promoción.

ANEXO

CONVOCATORIA PARA CUBRIR UN PUESTO DE JEFE/A DEL SERVICIO JURÍDICO (2103) , EN COMISIÓN DE SERVICIOS.

Primero. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal y urgente, en comisión de servicio, de un puesto de trabajo de **JEFE/A DEL SERVICIO JURÍDICO (2103)**,

El puesto objeto de esta convocatoria figura en la relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alicante con el código 2103

Segunda. Características del puesto a cubrir.

El puesto afectado por la provisión objeto de la presente convocatoria en comisión de servicio, sus características, condiciones y demás requisitos de desempeño, son las siguientes:

- Dotación: 1
- Naturaleza: Funcionarial,
- Nivel Complemento Destino:30
- C.E.
 - Factor 87 RESPONSABILIDAD Y DIFICULTAD TECNICA: 1818,37 €
 - Factor 88: ESPECIAL DEDICACIÓN POR DISPONIBILIDAD (175/AÑO) 424,37 €.
 - Factor 90 : INCOMPATIBILIDAD :568,40 €
- Tipo: Singular
- Grupo: A1
- ADM: Personal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.



- Escala: AE
- Requisitos: LICENCIADO EN DERECHO.

Los cometidos del puesto son los que figuran en el Catálogo de funciones de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Tercera. Condiciones de las personas aspirantes.

Para ser admitida en la presente convocatoria, las personas aspirantes deberán ser funcionarios/as de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, cumplir los requisitos establecidos en la RPT para poder cubrir el puesto convocado, estar en situación de servicio activo y haber permanecido en su actual puesto de trabajo con destino definitivo más de dos años excepto en los siguientes casos:

- Cuando esté ocupando el primer destino definitivo que le haya sido adjudicado.
- Cuando el puesto que ocupa se hubiera obtenido por un proceso de reasignación de efectivos.

Cuarta. Solicitudes.

El trámite de presentación de instancias será electrónico, al que se podrá acceder a través de la Intranet Municipal. Podrá realizarse tanto en nombre propio como en el de otra persona interesada, es decir, como representante de ella.

Para ser admitido/a y tomar parte en esta provisión, además de sus datos personales, las personas solicitantes habrán de manifestar que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en el mismo, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, e indicarán los méritos que desean que se les valore.

Todos los méritos que el aspirante no consigne expresamente en su solicitud, no serán tenidos en cuenta aún cuando el original o justificante obre en el Servicio de Recursos Humanos y Organización.

La antigüedad por servicios prestados en la Administración Pública, que conste en el expediente personal de los interesados, así como el grado personal, no será preciso acreditarlos, pero sí se deberán indicar en la solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en la Intranet Municipal.



Quinta. Baremo de valoración de méritos.

1. Méritos. Dado el carácter urgente y temporal para proveer el puesto de Jefe/a del Servicio Jurídico en comisión de servicios, los méritos a valorar serán exclusivamente los siguientes:

- **ANTIGÜEDAD: Conforme al siguiente baremo:**
 - 1 punto por cada año completo de servicios en cualquier Administración Pública hasta un máximo de 25 puntos.
- **GRADO PERSONAL: Conforme al siguiente baremo:**
 - 4 puntos por cada nivel consolidado superior al nivel de complemento de destino 27. A estos efectos se considerarán consolidados los grados personales correspondientes a los complementos de destino de los puestos base previstos en la Relación de Puestos de Trabajo o a los obtenidos por el desempeño de puestos de trabajo obtenidos por los procedimientos de concurso de méritos o libre designación.

En caso de existir empate tendrá preferencia, en primer lugar, tener a su cargo mayores, menores de 12 años o dependientes, en segundo lugar, el sexo subrepresentado en el puesto correspondiente al destino objeto de la convocatoria, en caso de coincidencia, la persona de mayor edad.

Sexta. Comisión de Valoración.

PRESIDENTE/A.

Titular: Manuel Villar Sola
Suplente: Jose Ramón González

SECRETARIO/A:

Titular: Manuel Baltar Fitera
Suplente: Carlos Membrilla Carratala

VOCAL 1:



Titular: María Pérez-Hickman Muñoz
Suplente: Jose María Navarro Lifante

VOLCAL 2.

Titular: Celia Meseguer Rodriguez
Suplente: Macarena Fuentes Santamaria

VOCAL 3.

Titular: Alicia Facorro Ojea
Suplente: Manuel Amoros Silvestre

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

En la gestión de este procedimiento, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero "Gestión de Recursos Humanos" del Servicio de Recursos Humanos cuyo titular es el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Octava. Relación con las Bases Genéricas.

Estas Bases Específicas se complementarán con las Bases Genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas Bases, prevalecerá lo que se disponga en estas Específicas.

Novena.- Recursos.

Contra la resolución que apruebe estas Bases, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante o el correspondiente a la circunscripción donde se tenga el domicilio, quedando limitada dicha elección a las circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10, 11 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.



Contratación

27. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA”. Expte. 04/22

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, basado en el artículo 159.6 de la LCSP, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato relativo al “SERVICIO DE GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA”, a favor de la mercantil **AUTORITAS CONSULTING, S.A.**, con N.I.F. nº **A-96873070**, por un importe de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (21.211,10€)**, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (4.454,33€)**, que hacen un total de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (25.665,43€)**, I.V.A. incluido, con las siguientes **mejoras** aceptadas por el adjudicatario:

- 400€ más del mínimo exigido en publicidad en redes sociales.
- Elaboración de una guía audiovisual y catalogo .

Dicho contrato se formalizó con fecha 15 de julio de 2022, con la conformidad de la adjudicación por parte del adjudicado, con una duración de un (1) año, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, con la posibilidad de una (1) prórroga de un (1) año de duración.

Por la adjudicataria se presenta en el Registro General del Ayuntamiento, con fecha 20 de febrero



de 2023 (Nº Registro de Entrada E2023021052) escrito solicitando la única prórroga del contrato durante un plazo de UN (1) año más, que contemplan las bases de contratación.

Obra en el expediente informe favorable para dicha petición, emitido por la jefa del Servicio de Cultura, de fecha 6 de marzo de 2023, en el que básicamente manifiesta:

“...()Por tanto, la empresa adjudicataria cumplió los términos del contrato a plena satisfacción del Ayuntamiento, por lo que se informa favorablemente la prórroga del contrato por un año más...”

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 15 de marzo de 2022, en la cláusula 17ª, dispone lo siguiente:

- **“Prórroga del Contrato: SI**
- **Alcance de la prórroga: UNA (1) prórroga de UN (1) año (ver cláusula tercera del Pliego de Prescripciones Técnicas).**

Figura en el expediente el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por la jefa del Servicio de Cultura.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo relativo al **“SERVICIO DE GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA”**, con la mercantil **AUTORITAS CONSULTING, S.A., con N.I.F. nº A-96873070**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 15 de junio de 2024, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (21.211,10€)**, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS**



(4.454,33€), que hacen un total de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (25.665,43€)**, I.V.A. incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (25.665,43€)**, I.V.A. incluido, a favor de la mercantil **AUTORITAS CONSULTING, S.A., con N.I.F. nº A-96873070**, con cargo a la aplicación nº 61-334-2279994 de los Presupuestos Municipales correspondientes, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente de la siguiente forma:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2023	61-334-2279994	13.902,17 €
2024	61-334-2279994	11.763,26 €
	Total	25.665,43 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

28. ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS DE LA PLAZA DE SAN CRISTÓBAL. REVISIÓN DE LAS TARIFAS Y DEL CANON DE EXPLOTACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

De los antecedentes que obran en el expediente, se constata que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 31 de mayo de 1.976, adjudicó definitivamente a la mercantil "Edificios Rambla de Méndez Núñez, S.A." (Eramnsa) la concesión administrativa para la construcción y explotación de un estacionamiento de vehículos automóviles en la Plaza de Carrero Blanco (hoy San Cristóbal) por plazo de cincuenta años.



Asimismo, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 6 de abril de 1.990, aprobó introducir determinadas modificaciones en la concesión, entre ellas las que regulan la revisión de las tarifas y del canon de explotación y, en la sesión de 7 de mayo de 2002, la aplicación del redondeo de las tarifas “a múltiplos de cinco céntimos de euro”.

El anterior acuerdo de revisión de las tarifas, fue adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión de 15 de septiembre de 2014, en los siguientes términos:

“Primero. *Aprobar la revisión de las tarifas del estacionamiento subterráneo de vehículos de la Plaza San Cristóbal, para su entrada en vigor inmediata, quedando las nuevas tarifas máximas, IVA no incluido, como sigue:*

1ª hora o fracción: 0,992974€.

Cada hora restante o fracción: 0,992974€.

Máximo por 24 horas: 9,955203€.

Segundo. *Por aplicación de cuanto establece el referido artículo 1 de la Ley 40/2002, las tarifas máximas a aplicar serán las siguientes, IVA incluido:*

- Por cada minuto de estancia: 0,020026 euros

- Máximo por 24 horas de estancia: 12,045795 euros

Se emplearán 6 dígitos en el cálculo del importe por la estancia del vehículo.

El importe a abonar por el usuario se redondeará, posteriormente, por defecto.

Tercero. *Fijar el nuevo canon de la concesión en la cantidad de 99,080999 euros por plaza y año, (número total de plazas: 458), lo que hace un total anual de 45.379,10 euros, que se ingresarán en la Tesorería Municipal en la forma prevista en el contrato. (...)”*

En cumplimiento de las previsiones contractuales, la empresa concesionaria solicitó, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 4 de mayo de 2022, al número de entrada E2022048766, la revisión de tarifas del estacionamiento.

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, D. Pedro Riquelme Moya, responsable del contrato, formuló sendos informes relativos a la nueva solicitud de revisión, de fechas 9 de febrero y 8 de marzo de 2023 (éste último corrige un error material del primer informe), proponiendo las nuevas tarifas, del siguiente tenor literal:

“(…) 2. Revisión de tarifas.

El Pliego Articulado de Condiciones Jurídicas, Técnicas y Económicas refundido, aprobado en la modificación de la Concesión por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en fecha 6 de abril de 1.990, establece en sus artículos 28 y 29 el modo y forma de revisar las tarifas mediante la obtención del coeficiente Kr por aplicación de la siguiente fórmula polinómica:

$$K_r = 0,50 \frac{H_r}{H_{r-1}} + 0,30 \frac{E_r}{E_{r-1}} + 0,20$$

siendo:

H_r : Índice oficial de la mano de obra en el momento de plantear la revisión.

H_{r-1} : Índice oficial de la mano de obra en la revisión anterior, o en el origen en el caso de la 1ª revisión.

E_r : Índice oficial de la energía en el momento de plantear la revisión.

E_{r-1} : Índice oficial de la energía en la revisión anterior, o en el origen en el caso de la 1ª revisión.

La tarifa revisada será:

$$T_r = K_r \times T_{r-1}$$

siendo:

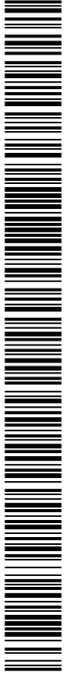
T_r : Tarifa teórica revisada resultante.

T_{r-1} : Tarifa teórica revisada anterior o tarifa de origen en el caso de la 1ª revisión.

De acuerdo con dicho articulado, a juicio del técnico que suscribe, procede la revisión de tarifas con arreglo a los siguientes índices:

	<u>Septiembre / 2012</u>	<u>Diciembre / 2021</u>
	<u>Orden HAP/1942/2013</u>	<u>Orden HFP/333/2022</u>
Mano de obra (base 1980)	391,78	428,32
Energía (base 2011)	102,853	137,2





Los índices se han consultado en las ordenes indicadas; además, para el índice del precio de la energía correspondiente a septiembre de 2012, dado que en la publicación de 2013 aparecía con mención a la base anterior (base 100 enero de 1964), se ha realizado la consulta a las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística. Se acompaña como anexo la consulta realizada.

Por tanto, la obtención del K_r será:

$$K_r = 0,50 \times (428,32 / 391,78) + 0,30 \times (137,204 / 102,853) + 0,20$$

Las tarifas revisadas, respecto a la última revisión aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2014, se resumen en la tabla siguiente, donde se especifica la base del contrato revisada así como las tarifas máximas a aplicar:

* Aplicación del artículo 1.2. de la Ley 40/2002 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 40/2006

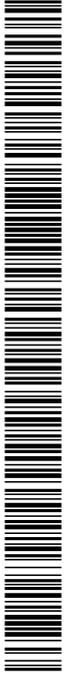
REVISIÓN DE TARIFAS					
TARIFA	Base aprobada (15-09-2014)	Base aprobada SIN IVA (15-09- 2014)	K_r (índices sep'12 – dic '21)	Tarifa revisada SIN IVA	** Tarifa revisada (IVA al 21%)
Por cada hora	1,201499 €	0,992974 €	1,146828	1,138770 €	1,377912 €
Por cada media hora o fracción	1,201499 €	0,992974 €	1,146828	1,138770 €	1,377912 €
* Máximo diario o 24 horas	12,045796 €	9,955203 €	1,146828	11,416906 €	13,814456 €
* Por cada minuto de estancia	0,020026 €	0,016550 €	1,146828	0,018980 €	0,022966 €

** Aplicación de la Ley 26/2009 que incrementa 2 puntos porcentuales el tipo general del IVA.

3. Revisión del canon.

Conforme al artículo 29 del pliego de condiciones procede la revisión del canon mediante la aplicación de la siguiente fórmula.

$$C_r = C_{r-1} \times K_r$$



donde:

C_r = Canon revisado

C_{r-1} = Canon en la revisión anterior o en el origen, en el caso de la primera revisión.

K_r : Coeficiente de revisión de tarifas.

Por tanto, respecto a la última revisión del 15 de septiembre de 2014, resulta la siguiente revisión:

CANON				
Canon 15-09-2014 (€/plaza)	Kr (índices sep'12 - dic '21)	Canon revisado (€/plaza)	Nº Plazas	Cuantía anual resultante
99,080999	1,146828	113,628864	458	52.042,02 €

4. Revisión de la garantía.

Con base en la normativa de contratación aplicable, se habrá de completar la garantía con motivo del incremento de precios de la explotación (servicio).

La garantía definitiva de la concesión se debe actualizar en idéntica proporción que la variación experimentada por las tarifas. Se reproduce a continuación un cuadro con los importes procedentes:

GARANTÍA			
Garantía acuerdo JGL 15-09-2014	Kr (índices sep'12 - dic '21)	Garantía revisada	Incremento
85.913,34 €	1,146828	98.527,82 €	12.614,48 €

Las tarifas propuestas coinciden con los importes solicitados por el concesionario, lo que hace innecesario deducir el trámite de audiencia.



Consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 9 de marzo de 2023, dando su conformidad al informe emitido por el responsable del contrato, así como el informe del Servicio de Contratación.

En el expediente debe figurar el informe de la Intervención Municipal, no precisándose informe jurídico previo.

Resultan de aplicación los artículos 29 y 30 del pliego de condiciones refundido regulador de la concesión, sobre revisión de tarifas y canon de explotación, así como el artículo 7.3 sobre actualización de la garantía definitiva.

Para la aprobación de la revisión de las tarifas del estacionamiento, deberán cumplirse, conjuntamente, las siguientes condiciones:

1ª) Que hayan transcurrido un mínimo de dos años desde el comienzo del cómputo de la concesión o bien desde la anterior revisión.

2ª) Que el incremento que se justifique dé derecho, por redondeo a múltiplos de cinco, a un incremento cifrado en un múltiplo de cinco céntimos de euro.

No obstante, esta condición debe ser aplicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del Contrato de Aparcamientos de Vehículos, en la redacción dada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, que prohíbe el redondeo a unidades de tiempo no efectivamente consumidas o utilizadas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, La Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar la revisión de las tarifas del estacionamiento subterráneo de vehículos de la Plaza de San Cristóbal, para su entrada en vigor inmediata, quedando las nuevas tarifas máximas, IVA no incluido, como sigue:

1ª hora o fracción:	1,138770 €
Cada media hora restante o fracción:	1,138770 €
Máximo por 24 horas:	11,416906 €



Segundo. Por aplicación de cuanto establece el referido artículo 1 de la Ley 40/2002, las tarifas máximas a aplicar serán las siguientes, IVA incluido:

- Por cada minuto de estancia: 0,022966 euros.
- Máximo por 24 horas de estancia: 13.814456 euros.

Se emplearán 6 dígitos en el cálculo del importe por la estancia del vehículo.
El importe a abonar por el usuario se redondeará, posteriormente, por defecto.

Tercero. Fijar el nuevo canon de la concesión en la cantidad de 113,628864 euros por plaza y año, (número total de plazas: 458), lo que hace un total anual de 52.042,02 euros, que se ingresarán en la Tesorería Municipal en la forma prevista en el contrato.

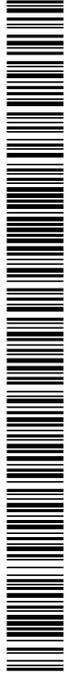
Cuarto. Requerir al contratista para que amplíe la garantía definitiva de la concesión, en la cantidad de 12.614,48 euros, de conformidad con los cálculos previstos en el informe del Departamento Técnico de Tráfico de fecha 9 de febrero de 2023, ante la variación experimentada en las tarifas.

Quinto. Incorporar los presentes acuerdos al contrato, mediante un protocolo adicional.

Sexto. Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal a sus efectos.

29. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES “ESPACIOS DE ATENCIÓN PROTOCOLARIA Y OCIO DE LES FORGUERES DE SANT JOAN”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 20/23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.



Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fechas 23 de febrero y 14 de marzo de 2023, ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, redactada por el Jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, D. Carlos Membrilla Carratalá, con el conforme del Concejal de Fiestas, D. Manuel Jiménez Ortiz, de fecha 10 de marzo de 2023, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el Jefe del Departamento de Fiestas, D. Juan Andrés Medrano Zamora, con fecha 14 de marzo de 2023, que consta de veintidós cláusulas y cinco Anexos.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por el Jefe del Departamento de Fiestas, D. Juan Andrés Medrano Zamora, el Jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, D. Carlos Membrilla Carratalá, con el conforme del Concejal de Fiestas, D. Manuel Jiménez Ortiz, de fecha 10 de marzo de 2023 (los criterios de adjudicación cualitativos tienen una valoración superior al 51%).

4. Documento elaborado, igualmente, por el Jefe del Departamento de Fiestas, D. Juan Andrés Medrano Zamora, el Jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, D. Carlos Membrilla Carratalá, con el conforme del Concejal de Fiestas, D. Manuel Jiménez Ortiz, de fecha 10 de marzo de 2023, en el que se hacen constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de marzo de 2023, por el que se aprueba el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, elaborado por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. Federico Francisco Valero Ruiz, de fecha 22 de febrero de 2023.

6. Documento de propuesta de invitación a cinco empresas, firmado por el Concejal de Fiestas, de fecha 14 de marzo de 2023.

7. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas, Anexo S - Modelo de Solicitud de participación, Anexo P - Modelo de proposición específica, y veinticinco cláusulas (25) genéricas.



Se trata de un contrato de concesión de servicios, de los previstos en el Anexo IV, regulado en los artículos del 284 al 297 de la LCSP, que tiene las siguiente particularidades:

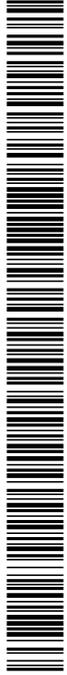
- el anuncio de licitación tiene que ajustarse al modelo y contenido previsto en el Anexo III B, sección 3 (D.A 37 LCSP) y publicarse en el DOUE y perfil de contratante
- el procedimiento de adjudicación tiene que ser el procedimiento restringido según dispone el art. 131.2 LCSP, regulado en los artículos 160 a 165 de la misma
- los criterios de adjudicación cualitativos tienen que representar al menos un 51% de la puntuación total, condición que se cumple en este contrato
- antes de su licitación tiene que estar aprobado el estudio económico financiero o estudio de viabilidad económico-financiera, el cual ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de marzo de 2023, en el que se justifica la adecuación del mismo por las características del contrato, y su viabilidad
- tiene que existir un efectivo riesgo operacional para el concesionario, que en el presente caso se cumple, tal y como se constata en el estudio de viabilidad económico-financiera (apartado 4º) al financiarse el concesionario exclusivamente a través de las prestaciones incluidas en la zona de ocio mediante la aplicación de las tarifas contenidas en el anexo IV del PPT(cláusula 15 del PPT)
- al no tratarse de un servicio público en los términos contemplados en la legislación de régimen local, no es preceptivo que el pleno establezca con carácter previo su régimen jurídico (art 284.2 LCSP)
- no resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 333 de la LCSP respecto a la evacuación de informe preceptivo por al Oficina Nacional de Evaluación, al no cumplirse ninguna de las condiciones previstas en el apartado 3 del mismo

El objeto del contrato es completo y determinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas contienen las determinaciones establecidas en los artículos 122, 124 y 285 y concordantes de la LCSP.

En el expediente obra informe favorable de la Jefatura del Servicio de Contratación, y deben figurar los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento restringido, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con



lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la "Memoria del órgano gestor", redactada por el Jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, D. Carlos Membrilla Carratalá, con el conforme del Concejal de Fiestas, D. Manuel Jiménez Ortiz, de fecha 10 de marzo de 2023, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento restringido, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la Concesión de servicios especiales "**Espacios de atención protocolaria y ocio de Les Fogueres de Sant Joan**", con una duración de **cuatro (4) anualidades** consecutivas, en las que se celebren las fiestas oficiales de la ciudad, Les Fogueres de Sant Joan

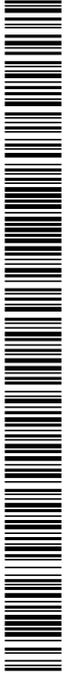
La retribución del contratista vendrá constituida exclusivamente por su financiación a través de las prestaciones incluidas en el zona de ocio mediante la aplicación de las tarifas contenidas en el anexo IV del PPT, por lo que no conlleva ningún coste para este Ayuntamiento.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante (alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público), de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento de Fiestas, D. Juan Andrés Medrano Zamora, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor de fecha de fecha 10 de marzo de 2023.

Sexto.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.



30. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS "SERVICIOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL "PROYECTO DE EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE LA FASE I, ANTIGUA CASA DE MISERICORDIA", DIVIDIDO EN 2 LOTES, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE EDUSI ÁREA DE LAS CIGARRERAS, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), DENTRO DEL EJE 12 "DESARROLLO URBANO" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. UNA MANERA DE HACER EUROPA", Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 110/22.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previo la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de febrero 2022, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"Primero.- *Aceptar los informes formulados al efecto por el jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura de la Concejalía de Urbanismo, D. Gabriel Manzanaro López y por el Técnico Superior del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de Urbanismo, D. Luis Alberto Hernández Calvarro de fechas 12 de enero y 1 de febrero de 2023, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 11 y 18 de enero y 8 de febrero de 2023, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.*

Segundo. *Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:*

Lote 1: Dirección de obra.

Orden	Licitador	A	B	Puntuación Total
Única	U.T.E.: - RAMÓN ESTEVE ESTUDIO DE ARQUITECTURA,	25	70	95



S.L.P. - D. IVO ELISEO VIDAL CLIMENT - D. CIRO MANUEL VIDAL CLIMENT - D. RAFAEL FERRIOLS MESEGUER			
--	--	--	--

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Lote 2: Coordinación de seguridad y salud.

Orden	LICITADOR	Puntuación Total
Única	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.	51

Tercero.- Requerir a los licitadores clasificados en primer lugar de cada uno de los lotes, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente...()

...() **Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores clasificados en primer lugar, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos."

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 8 de marzo de 2023, que ambos licitadores, en el plazo concedido al efecto, han acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante, y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de las garantías definitivas, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En relación con la solvencia exigida constan sendos informes técnicos emitidos por el jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura de la Concejalía de Urbanismo, D. Gabriel Manzanaro López y por el Técnico Superior del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de



Urbanismo, D. Luis Alberto Hernández Calvarro, con fecha 7 de marzo de 2023, manifestando que ambos licitadores acreditan debidamente la solvencia económica y financiera.

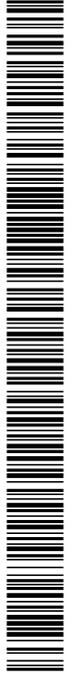
En cuanto a la solvencia técnica se indica que:

- El único licitador clasificado en el **Lote 1**, cuando indica el personal técnico participante en el contrato como Director de Ejecución de Obra, no acredita lo siguiente:
 - Haber realizado la Dirección de Ejecución de Obra de una obra de edificación, cuyo Presupuesto de Ejecución Material sea igual o superior a 500.000,00 €, en el periodo de los 5 últimos años.
 - El resto de condiciones de solvencia relativos al resto de personal técnico participante en el contrato se considera que se acreditan adecuadamente.
- El único licitador clasificado en el **Lote 2**, cuando indica el personal técnico participante en el contrato no justifica lo siguiente:
 - Criterio de solvencia: Tener una experiencia profesional con la titulación de Arquitectura o Arquitectura Técnica o Ingeniería Civil, o equivalente, mayor de 5 años.
 - Criterio de adjudicación: Haber realizado la Coordinación de Seguridad y Salud de una obra de edificación, cuyo Presupuesto de Ejecución Material sea superior a 500.000,00 €, en el período de los últimos 10 años.

A la vista del mismo, la Mesa en la referida reunión, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó:

“Primero.- Requerir al licitador clasificado en el Lote 1, la UTE formada por la mercantil RAMÓN ESTEVE ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.LP., por D. IVO ELISEO VIDAL CLIMENT, D. CIRO MANUEL VIDAL CLIMENT y D. RAFAEL FERRIOLS MESEGUER, para que en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la siguiente documentación:

- ***Acreditar la experiencia personal del Director de Ejecución de Obra de una obra de edificación, cuyo Presupuesto de Ejecución Material sea igual o superior a 500.000,00 €, en el periodo de los 5 últimos años.***



La documentación requerida deberá presentarla a través del portal del licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- *Requerir al licitador clasificado en el Lote 2, la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, para que en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la siguiente documentación:*

- Acreditar que la persona propuesta como Coordinador de Seguridad y Salud tiene una experiencia profesional con la titulación de Arquitectura o Arquitectura Técnica o Ingeniería Civil, o equivalente, mayor de 5 años.*
- Acreditar que la persona propuesta como Coordinador de Seguridad y Salud ha realizado la Coordinación de Seguridad y Salud de una obra de edificación, cuyo Presupuesto de Ejecución Material sea superior a 500.000,00 €, en el período de los últimos 10 años.*

La documentación requerida deberá presentarla a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- *Una vez recibida la documentación solicitada se deberá emitir un nuevo informe por los servicios técnicos del órgano gestor, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos."*

A la vista de la documentación presentada por ambos licitadores, se emiten nuevos informes técnicos por los técnicos de referencia, con fecha 17 de marzo de 2023, manifestando que las referidas mercantiles acreditan debidamente, tanto la solvencia económica y financiera como la técnica o profesional.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación de los contratos.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, y el acuerdo adoptado por la Mesa el día 8 de marzo de 2023, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 22 de marzo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación de los siguientes contratos:

- Lote 1** (Dirección de obra), a favor de la UTE denominada "**RAMÓN ESTEVE ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.P., IVO VIDAL, CIRO VIDAL, RAFAEL FERRIOLS,**



UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982” abreviadamente “RE-ICR UTE”, con N.I.F. nº U-44787216.

- **Lote 2** (Coordinación de seguridad y salud), a favor de la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, con N.I.F. nº **B-53606117**.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación de las reuniones celebradas los días 8 y 22 de marzo de 2023 referidos en la parte expositiva, así como los informes emitidos por el jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura de la Concejalía de Urbanismo, D. Gabriel Manzanaro López y por el Técnico Superior del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de Urbanismo, D. Luis Alberto Hernández Calvarro, con fechas 7 y 17 de marzo de 2023, como motivación del expediente. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario de cada lote, determinante de que haya sido seleccionada las ofertas de cada uno de los lotes, cuyos textos íntegros se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el **Lote 1 Dirección de obra**, a favor de la **UTE denominada “RAMÓN ESTEVE ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.LP, IVO VIDAL, CIRO VIDAL, RAFAEL FERRIOLS, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982” abreviadamente “RE-ICR UTE”, con N.I.F. nº U-44787216**, del contrato relativo a los **“SERVICIOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “PROYECTO DE EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE LA FASE I, ANTIGUA CASA DE MISERICORDIA”**, por un plazo de duración de DOS (2) años y SEIS (6) meses, a contar desde el día siguiente de la formalización del contrato de las obras del que es subsidiario por un importe de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (224.615,17€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (47.169,19€)**, que hacen un total de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (271.784,36€)**, IVA incluido, aceptando el adjudicatario las siguientes mejoras:

- Experiencia en obras del mismo tipo en Dirección de Obras y en Dirección de Ejecución de una obra de rehabilitación de un edificio de uso cultural en los últimos 10 años cuyo



PEM sea superior a 4.000.000 €.

- Experiencia profesional del Director de Obra y del Director de Ejecución de obra de más de 17 años.
- Entrega a los 3 meses de la finalización de la obra de 1 video promocional donde se expongan los elementos principales de la obra, de 10 minutos mínimo de duración con un recorrido por el proyecto en vuelo de dron o similar en alguna parte de la obra, con calidad profesional de resolución Full HD (1980x1080) en formato mp4, avi, wmv u otro de uso habitual.
- Entrega al mes de la finalización de la obra de un set de 40 fotografías diurnas y nocturnas, de calidad profesional de la obra terminada. Con la impresión de 10 imágenes sobre formato rígido, en cartón pluma de 10mm o mejor, realizada con papel y calidad de impresión fotográfica y dimensiones de imagen mínimo 40x30 cm.
- Entrega al mes de la finalización de la obra de un reportaje fotográfico realizado desde al menos 4 puntos fijos, a realizar con una periodicidad de una vez cada 15 días, de forma que se pueda seguir la evolución de la misma.

Tercero.- Adjudicar Lote 2 Coordinación de seguridad y salud, a favor de la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, con N.I.F nº **B-53606117**, del contrato relativo a los **“SERVICIOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “PROYECTO DE EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE LA FASE I, ANTIGUA CASA DE MISERICORDIA”**, por un plazo de duración de de DOS (2) años y SEIS (6) meses, a contar desde el día siguiente de la formalización del contrato de las obras del que es subsidiario, por un importe de **DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (16.174,69€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.396,68€), que hacen un total de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (19.571,37€)**, IVA incluido, aceptando el adjudicatario las siguientes mejoras:

- Experiencia en Coordinación de Seguridad y Salud en obras PEM superior a 500.000.
- Experiencia profesional de más de nueve años en Coordinación de Seguridad y Salud.
- Realización de una charla informativa sobre las condiciones concretas de la presente obra a los trabajadores de la contrata principal y de las subcontratas que vayan a realizar



alguno de los trabajos que impliquen riesgos especiales según el Plan de Seguridad y Salud presentado por el contratista de las obras.

Cuarto.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2023, 2024 y 2025 del **Lote 1 Dirección de obra**, a favor de la UTE denominada “**RAMÓN ESTEVE ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.P, IVO VIDAL, CIRO VIDAL, RAFAEL FERRIOLS, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982**” abreviadamente “**RE-ICR UTE**”, con N.I.F. nº **U-44787216**, del contrato relativo a los “**SERVICIOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “PROYECTO DE EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE LA FASE I, ANTIGUA CASA DE MISERICORDIA”**”, donde el Sr. Interventor General Municipal ha dejado retenido el crédito correspondiente :

Lote	Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe	Financiación
1	2022		0 €	
1	2023	31 336 63203	82.787,32 €	50% EDUSI
1	2024	31 336 63203	76.496,67 €	100% MUNICIPAL
1	2025	31 336 63203	112.500,37 €	100% MUNICIPAL
TOTAL			271.784,36 €	

Cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Eje Urbano del programa operativo de crecimiento sostenible para la programación 2014-2020. Una manera de hacer Europa.

Quinto.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2023, 2024 y 2025 del **Lote 2 Coordinación de seguridad y salud**, a favor de la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P**, con N.I.F. nº **B-53606117**, del contrato relativo a los “**SERVICIOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “PROYECTO DE EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE LA FASE I, ANTIGUA CASA DE MISERICORDIA”**”, donde el Sr. Interventor General Municipal ha dejado retenido el crédito correspondiente :



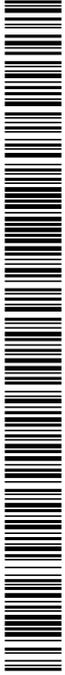
Lote	Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe	Financiación
2	2022	31 336 63203	0 €	
2	2023	31 336 63203	5.961,57 €	50% EDUSI
2	2024	31 336 63203	5.508,58 €	100% MUNICIPAL
2	2025	31 336 63203	8.101,22 €	100% MUNICIPAL
TOTAL			19.571,37 €	

Cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Eje Urbano del programa operativo de crecimiento sostenible para la programación 2014-2020. Una manera de hacer Europa.

Sexto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Séptimo.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Octavo.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.



31. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL "PROYECTO DE EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE LA FASE I, ANTIGUA CASA DE MISERICORDIA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO (EDUSI) ÁREA LAS CIGARRERAS, DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) DENTRO DEL EJE 12 "DESARROLLO URBANO" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. "UNA MANERA DE HACER EUROPA" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 120/22.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 1 de febrero de 2023, requirió al único licitador clasificado, la mercantil **ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.**, una vez constatado que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, como la clasificación exigida en los pliegos, para que presentara el justificante del depósito de la garantía definitiva.

Obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, en cuantía de 383.452,61 €, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tras la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acordó, en su sesión del día 15 de febrero de 2023, proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.**, con NIF nº **A73089120.**"



En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

Obra en el expediente informe favorable de la Jefatura del Servicio de Contratación y deben obrar, igualmente, informe favorable de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, se adoptan los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el certificado de la Mesa de Contratación, de fecha 15 de febrero de 2023, como motivación del expediente y cuyo texto íntegros se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los "documentos asociados" de su expediente.

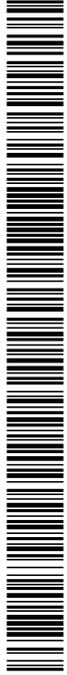
Segundo. Adjudicar el contrato relativo a las obras del **Proyecto de ejecución rehabilitación de la Fase I, Antigua Casa de Misericordia**, en el marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible EDUSI Área de las Cigarreras, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Eje 12 "Desarrollo Urbano" del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa", con un plazo de ejecución de 30 meses, a favor de la mercantil **ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.**, con **NIF nº A73089120**, por la cantidad de 7.669.052,11 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 1.610.500,94 €, que hacen un total de **9.279.553,05 €, IVA incluido**.

Formarán parte del contrato las mejoras siguientes, ofrecidas por la citada mercantil en su oferta:

C4.1: Entrega por parte del contratista adjudicatario del proyecto básico de ejecución de la fase 2.3 según el Estudio Previo del área de las Cigarras, que "Se centra en el cuerpo construido anexo a Casa Misericordia, que cuenta con tres plantas con más de 5.000m2 de edificación y un claustro central"

C.4.2: Ampliación del plazo de garantía: OFERTA 1 AÑO EXTRA

Tercero. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a (5) cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso



especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuarto. Disponer un gasto por importe de **9.279.553,05 €**, IVA incluido, a favor de la mercantil **ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.**, para la ejecución del contrato citado, en la forma siguiente:

AÑO	FINANCIACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CUANTÍA
2022		31-336-63203 - (EDUSI) EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	0,00 €
2023	50% EDUSI	31-336-63203 - EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2.834.192,35 €
2024	100% MUNICIPAL	31-336-63203 - EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2.611.831,29 €
2025	100% MUNICIPAL	31-336-63203 - EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	3.833.529,41 €
		TOTAL	9.279.553,05 €

Cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Eje Urbano del programa operativo de crecimiento sostenible para la programación 2014-2020. Una manera de hacer Europa.

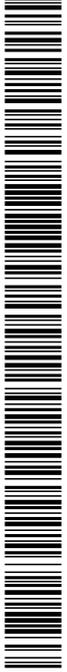
Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, **informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento**, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCAP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas la documentación relativa al mismo.

Código Seguro de Verificación: f791ec80-a019-4b39-a8f5-7579e9ca84a3
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16683915
Fecha de impresión: 05/04/2023 10:12:14
Página 126 de 126

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 05/04/2023 09:14
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 05/04/2023 09:57



Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veintinueve minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez